

INFORME SOBRE LOS MATRIMONIOS DE CONVENIENCIA EN LAS RECIENTES RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO*.

Proyecto de Investigación DER2013-47577-R. “Impacto social de las crisis familiares (Ministerio de Ciencia y de Competitividad)”.

SUMARIO: I. NOTA PRELIMINAR.- II. RESOLUCIONES DE LA DGRN SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE MATRIMONIOS CUANDO UNO DE LOS CONTRAYENTES ESTÁ DOMICILIADO EN EL EXTRANJERO.- III. RESOLUCIONES DE LA DGRN SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR UN CIUDADANO ESPAÑOL Y OTRO EXTRANJERO.

I. NOTA PRELIMINAR.

Desde hace años proliferan los matrimonios simulados, celebrados por españoles con extranjeros, con la finalidad de que estos últimos obtengan la residencia en nuestro país y, consiguientemente, puedan adquirir la nacionalidad española en el plazo privilegiado de un año (art. 22.3 CC). Esta proliferación de matrimonios simulados llevó a la DGRN a dictar la Instrucción de 9 enero de 1995, para la tramitación de expedientes previos al matrimonio cuando uno de los contrayentes está domiciliado en el extranjero.

Establece, así, que el Encargado del Registro, antes de autorizar el matrimonio, debe llegar a “la convicción de que los interesados intentan realmente fundar una familia y de que su propósito no es simplemente, en claro fraude de ley, el de beneficiarse de las consecuencias legales de la institución matrimonial sobre la base de un matrimonio en el cual no ha habido verdadero consentimiento matrimonial y que es, en rigor, nulo por simulación”. En definitiva, la finalidad de la Instrucción es anticipar la reacción del Estado frente al fenómeno de la simulación a un momento previo al de la conclusión del matrimonio, evitando tener que esperar a este momento para constatarla a través del ejercicio de la acción judicial de nulidad por parte del Ministerio Fiscal.

La DGRN ha optado, no obstante, por una aplicación flexible de la Instrucción de 9 enero de 1995, denegando la autorización para la celebración del matrimonio, solamente, cuando los hechos comprobados por el trámite de la audiencia de los contrayentes son tan rotundos, que es posible deducir de ellos “sin sombra de duda” la inexistencia de consentimiento matrimonial. V. en este sentido, entre otras muchas, RRDGRN 3 enero 2000 (*Tol 132092*), 13 enero 2000 (*Tol 118537*), 2 marzo 2000 (*Tol 132088*), 3 marzo 2000 (*Tol 132094*) y 10 junio 2000 (*Tol 117816*).

La autorización para la celebración del matrimonio sólo se deniega, en efecto, en casos excepcionales, de falta absoluta de conocimiento personal entre los contrayentes, unida a la ausencia de relaciones telefónicas o epistolares entre ellos (en particular, si se trata de

* El presente Informe ha sido realizado por los estudiantes del Grupo B del Doble Grado de ADE-Derecho, durante al año académico de 2015/2016, bajo la dirección del Prof. José Ramón de Verda y Beamonte, en el marco de sus actividades complementarias y en colaboración con el Proyecto de Investigación DER2013-47577-R. “Impacto social de las crisis familiares (Ministerio de Ciencia y de Competitividad)”.

matrimonios por poder), o cuando en sus respectivas declaraciones incurren en graves contradicciones sobre aspectos básicos de su personalidad o de su entorno social y familiar (por ejemplo, tipo de trabajo, aficiones, lugar de residencia, existencia de matrimonios anteriores, número de hijos), lo que evidencia un mutuo desconocimiento, del que es posible deducir en un grado de certeza moral la inexistencia de un verdadero consentimiento matrimonial, según las reglas del criterio humano Cfr., así, entre otras. RRDGRN 17 febrero 2000 (*Tol 117820*), 17 febrero 2000 (*Tol 117821*) o 19 mayo 2000 (*Tol 117818*).

Por ejemplo, la RDGRN 17 febrero 2000 (*Tol 117820*) denegó la autorización de la celebración de un matrimonio por poderes en la Habana entre una española y un cubano, entre los que existía una diferencia de edad de treinta y tres años. El Centro Directivo entendió que no había prueba alguna de que los contrayentes hubieran mantenido previamente cualquier tipo de relación, ya que en la audiencia reservada ante el Registro Consular de España en la Habana el cubano, a pesar de afirmar que había conocido a la española durante un viaje de ésta a Cuba, no supo precisar el lugar y la fecha de su nacimiento, ni si había estado casada anteriormente, como tampoco cuáles eran sus aficiones, salvo “que le gusta el cine y el teatro”. V. también en el sentido de denegar la autorización solicitada RRDGRN 17 febrero 2000 (*Tol 117821*), 19 mayo 2000 (*Tol 117818*), 19 mayo 2000 (*Tol 117819*) y 10 junio 2000 (*Tol 117816*).

La SAP Madrid 16 diciembre 2011 (*Tol 2388831*), por su parte, convalidó la denegación de la inscripción de un matrimonio efectuada por la DGRN. En la audiencia ante el encargado del Registro Civil Consular quedó acreditado que los cónyuges, él español y ella dominicana, incurrieron en abundantes contradicciones notorias sobre la forma y el momento de conocerse: por ejemplo, él decía que se conocieron telefónicamente desde 2003 y ella, que se conocieron en 2004, sin que, en ningún caso, hubieran aportado pruebas de dichas conversaciones telefónicas. Lo cierto es que se conocieron personalmente ocho días antes de la celebración del matrimonio, y ello, unido al desconocimiento mutuo de datos personales, lleva a la Audiencia a desestimar el recurso interpuesto contra la denegación de la inscripción del matrimonio.

La Instrucción de 9 de enero de 1995 dicta normas relativas al expediente previo al matrimonio, cuando uno de los contrayentes no está domiciliado en España. No obstante, la práctica ha demostrado que el riesgo de simulación es mayor cuando se trata de matrimonios contraídos fuera del territorio nacional entre un español y un extranjero, según la forma autorizada por la ley del lugar de la celebración, donde, por lo tanto, no existe una tramitación de expediente previo por parte de las autoridades españolas. Por ello, la DGRN ha extremado las precauciones ante este tipo de matrimonios y ha facultado al Encargado del Registro Consular español en que se solicita la inscripción para calificar el consentimiento matrimonial de los contrayentes, a través del examen de sus respectivas declaraciones.

Tal posibilidad es admitida por la emblemática RDGRN 30 mayo 1995 (RAJ 1995, 4415), que razona de la siguiente manera: “el matrimonio que conste por ‘certificación expedida por autoridad o funcionario del país de celebración’ (artículo 256.3 R.R.C.) es inscribible, ‘siempre que no haya dudas en la realidad del hecho y de su legalidad conforme a la Ley española’, siendo título para practicar la inscripción ‘el documento expresado y las declaraciones complementarias oportunas’. Consiguientemente, si es necesario que no haya duda de la legalidad del matrimonio conforme a la ley española y si las declaraciones complementarias oportunas integran el título para practicar la inscripción del matrimonio en el Registro Civil español, la conclusión es que, del mismo modo que sucede en el expediente previo en el trámite de la audiencia, reservada y por separado, de cada contrayente (cfr.

artículo 246 R.R.C. y regla 3ª de la Instrucción de 9 de enero de 1995), también cuando el matrimonio ya se ha celebrado según la forma local el Encargado puede y debe comprobar, por medio de aquellas declaraciones complementarias, si el matrimonio cumple todos los requisitos legales exigidos por el Código Civil y, entre ellos, la existencia de real consentimiento matrimonial”. En el concreto supuesto de hecho, se denegó la inscripción en el Registro Consular español en Pekín de un matrimonio celebrado en China por un español con una nacional de ese país, al considerar que existían datos objetivos de que los que cabía deducir la existencia de una simulación: los contrayentes se conocieron por carta y no se vieron hasta escasos días antes de la celebración del matrimonio; ella no hablaba español ni él chino, comunicándose por medio de un hermano de aquélla, que actuaba como intérprete; no hubo convivencia después de la celebración del matrimonio, residiendo los contrayentes en hoteles diferentes, y el contrayente español acabó reconociendo que “la boda no es normal”. V. también, denegando la inscripción, RRDGRN 22 noviembre 1995 (RAJ 1996, 608) y 18 enero 1996 (RAJ 1996, 10).

Con el fin de acabar con incertidumbres y dar mayor seguridad jurídica, la DGRN, mediante Instrucción de 31 enero 2006, ha precisado que los datos de los que cabe inferir la simulación del consentimiento matrimonial son dos: en primer lugar, el desconocimiento por parte de uno o ambos contrayentes de los “datos personales y/o familiares básicos” del otro; y en segundo lugar, la inexistencia de relaciones previas entre los contrayentes.

En cuanto a la valoración de ambos elementos se han de tomar en cuenta los siguientes criterios prácticos: a) debe considerarse y presumirse que existe auténtico “consentimiento matrimonial” cuando un contrayente conoce los “datos personales y familiares básicos” del otro contrayente; b) aun cuando los contrayentes puedan desconocer algunos “datos personales y familiares básicos recíprocos”, ello puede resultar insuficiente a fin de alcanzar la conclusión de la existencia de la simulación, si se prueba que los contrayentes han mantenido relaciones antes de la celebración del matrimonio, bien personales, o bien por carta, teléfono o Internet que por su duración e intensidad no permita excluir toda duda sobre la posible simulación; c) los datos o hechos relativos al matrimonio que no afectan al conocimiento personal mutuo de los contrayentes, ni a la existencia de relaciones previas entre los contrayentes, no son relevantes para inferir de los mismos, aisladamente, la existencia de un matrimonio simulado.

II. RESOLUCIONES DE LA DGRN SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE MATRIMONIOS CUANDO UNO DE LOS CONTRAYENTES ESTÁ DOMICILIADO EN EL EXTRANJERO.

Resolución de 28 de agosto de 2015 (55ª)

Se deniega la autorización para celebrar el matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En el caso actual se trata de la solicitud de autorización para contraer matrimonio civil por poder entre un ciudadano español, de origen marroquí y una ciudadana marroquí y de las audiencias reservadas se desprenden determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio que se pretende celebrar no persigue los fines propios de esta institución. Los interesados son familiares ya que ella es nieta de un tío de él por lo que probablemente se trata de un matrimonio concertado, además el interesado es 19 años mayor que ella. La interesada desconoce que él tiene un segundo apellido, desconoce su teléfono,

sabe que trabaja como portero de un edificio pero no sabe cómo se llama el edificio, dice que él ha viajado cuatro veces a su país pero no recuerda fechas. Declara la interesada que lo más importante es hacer el matrimonio civil español y luego ya se encargarán de casarse por el rito coránico porque en Marruecos no van a tener problemas. Al ser los dos de religión musulmana carece de sentido que pretendan celebrar un matrimonio civil en España porque éste no es válido en Marruecos, lo lógico sería que la interesada, al ser española, solicitara un certificado de capacidad matrimonial para contraer matrimonio islámico en Marruecos y lo inscribieran posteriormente en el Registro Español”.

Resolución de 28 de agosto de 2015 (56ª)

Se deniega la autorización para celebrar el matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En el caso actual se trata de la solicitud de autorización para contraer matrimonio civil entre una ciudadana española y un ciudadano marroquí y de las audiencias reservadas se desprenden determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio que se pretende celebrar no persigue los fines propios de esta institución. No tienen idioma común, aunque dicen que se comunican en español, ella dice que cuando se equivoca ella le corrige y él dice que mira en el diccionario, en la entrevista se hace constar las dificultades que ha tenido el interesado porque apenas habla español, en este sentido uno de los motivos que la resolución arriba citada del Consejo de la Unión Europea señala como factor que permite presumir la existencia de un matrimonio de complacencia es el hecho de que los contrayentes no tengan idioma común y eso es, precisamente, lo que sucede en este caso. El interesado además declara que sabía de antemano las preguntas que le iban a hacer y que está de forma ilegal en nuestro país. Desconoce el nombre de la madre de ella ya que dice que se llama V...ria cuando es V...des. Discrepan en lo último que hacen al acostarse y lo primero que hacen al levantarse ya que él dice que ambos ven la televisión y por la mañana él se va a trabajar al campo y ella hace el desayuno, mientras que ella dice que se quita las lentillas y se lava los dientes y él va al baño y bebe agua y por la mañana van al baño los dos. A pesar de declarar que viven juntos, el interesado desconoce las aficiones de la interesada. Ambos dicen dormir en el lado derecho de la cama. El interesado dice que no ayuda económicamente a su novia pero ella dice que sí. El interesado declara que se quiere casar para obtener los papeles con más facilidad ya que está en España sin papeles e ilegalmente; sin embargo ella dice que no es cierto que él se quiera casar por los papeles sino porque la quiere. Las pruebas presentadas no son concluyentes.

Resolución de 28 de agosto de 2015 (57ª)

Se deniega la autorización para celebrar el matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En el caso actual se trata de la solicitud de autorización para contraer matrimonio civil entre una ciudadana española, de origen dominicano y un ciudadano dominicano y de las audiencias reservadas se desprenden determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio que se pretende celebrar no persigue los fines propios de esta institución. Discrepan en cómo se conocieron ya que él declara que los presentó un amigo de nombre F.

F. en un bar de su primo, sin embargo ella dice que se conocieron en un bar de dominicanos regentado por un primo de él y los presentó el propietario del bar llamado F. Aunque ambos coinciden en declarar que se conocieron el día 20 de noviembre de 2013 y que son pareja desde entonces lo cierto es que la interesada tuvo un hijo en agosto de 2014 con una tercera persona no siendo el interesado el padre. Además el interesado se empadronó en el mismo domicilio que ella el 10 de marzo de 2014 iniciando el expediente matrimonial el 13 de mayo del mismo año. El interesado declara que en la casa donde viven residen en total seis personas (la madre de ella, una hermana con su marido y la hija de la interesada) y es de alquiler, dice que viven juntos desde enero de 2014, sin embargo ella declara que viven juntos desde noviembre del año pasado y que viven en total cinco personas (la madre de ella, su hija y su hermana). En lo relativo al trabajo existen contradicciones ya que él dice que no trabaja y que le gustaría trabajar de camarero, sin embargo ella declara que él trabaja de camarero en el bar donde se conocieron que regenta su primo y que trabaja de viernes a domingo. Por otro lado y aunque no es determinante el interesado es 19 años mayor que ella.

Resolución de 28 de agosto de 2015 (62ª)

Se deniega la autorización para celebrar el matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En el caso actual se trata de la solicitud de autorización para contraer matrimonio civil por poder entre una ciudadana española, de origen ecuatoriano y un ciudadano marroquí y de las audiencias reservadas se desprenden determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio que se pretende celebrar no persigue los fines propios de esta institución. Se conocieron por teléfono, hace un año y cuatro meses, según la interesada y un año y siete meses, según el interesado, a través de una hermana de él amiga de ella; al hablar por teléfono él le dijo que tenía que convertirse al islam para poder casarse, en diciembre de 2013 ella fue a Marruecos a conocer al interesado. El interesado declara que ella ha viajado cinco veces a Marruecos pero no se acuerda de las fechas, dice que decidieron por teléfono casarse y convertirse al islam por parte de ella. El interesado desconoce los nombres de los cuatro hijos de ella, declara que tres están casados y viven en Ecuador, desconoce donde vive la hija de ella que está soltera, desconoce los nombres de sus hermanos, el nombre del locutorio donde trabaja ella. Al ser los dos de religión musulmana (ella se convirtió) carece de sentido que pretendan celebrar un matrimonio civil en España porque éste no es válido en Marruecos, lo lógico sería que la interesada, al ser española, solicitara un certificado de capacidad matrimonial para contraer matrimonio islámico en Marruecos y lo inscribieran posteriormente en el Registro Español, siendo además el interesado tan religioso como dice ser. Por otro lado la interesada es 24 años mayor que el interesado.

Resolución de 28 de agosto de 2015 (66ª)

Se autoriza la celebración del matrimonio, porque no hay datos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En el caso actual se trata de autorizar un matrimonio entre un ciudadano español y una ciudadana marroquí y los hechos comprobados por medio de esas declaraciones complementarias oportunas no son lo suficientemente clarificadores como para deducir de

ellos, sin sombra de duda, la existencia de la simulación. Las entrevistas realizadas a los promotores fueron exhaustivas y las respuestas ofrecidas a las preguntas que se realizaron a los solicitantes no revelan grandes contradicciones o desconocimiento de datos que pudieran considerarse de importancia a efectos de deducir una utilización fraudulenta de la institución matrimonial. Por el contrario el propio informe del Cónsul pone de manifiesto que las familias de los dos contrayentes se conocen desde siempre y que la promotora estudio en M. habla correctamente el castellano, trabaja para una empresa española en Marruecos y tiene varios familiares residiendo en España, cerca de la localidad donde reside el promotor. El auto denegatorio no se basa en desconocimiento de datos relevantes o en contradicciones ya que se limita a señalar lo “ilógico” de contraer matrimonio civil en España cuando a su juicio debería realizarse primeramente el matrimonio coránico en marruecos con certificado de capacidad y luego transcribirlo en el Registro Civil Español. Esta conclusión no puede ser admitida de ningún modo ya que del trámite de audiencia celebrado, por su contenido, no permite concluir con suficiente grado de certeza, que la finalidad del matrimonio pretendido sea distinta de la propia de esta institución, más bien queda de manifiesto que los interesados quieren contraer matrimonio, con independencia de la validez que este matrimonio pueda tener ante las autoridades marroquíes. Aparte de que el interesado en ningún momento ha manifestado que confiese la religión musulmana por lo que no se justifica en modo alguno que el Encargado de por supuesto la necesidad de contraer matrimonio coránico en Marruecos. En todo caso, para conocer si la finalidad perseguida no es la propia de la institución matrimonial habría sido necesaria una indagación más profunda sobre las circunstancias personales, familiares y recíproco conocimiento de los interesados, que pudiese haber puesto de manifiesto algunas contradicciones y descubierto si se acudía al matrimonio a efectos de obtener la nacionalidad española u otros distintos”.

Resolución de 28 de agosto de 2015 (69ª)

Se deniega la autorización para celebrar el matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En el caso actual se trata de la solicitud de autorización para contraer matrimonio civil en España entre una española y un marroquí y de las audiencias reservadas se desprenden determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. La interesada esta empadronada en G-L. desde 2003 mientras que el contrayente esta dado de alta en el ayuntamiento de L. desde el 24 de mayo de 2012 por lo que no se ha demostrado convivencia alguna limitándose el contrayente a decir que la tarde en que se le practicó la audiencia reservada “tenía previsto ir a ver un piso para irse a vivir juntos, ignorando la calle en donde estaba; por su parte la interesada manifestó que cuando quedaban en B. se encontraban en la estación de A. de Renfe y otras veces quedaban en la boca del metro o en un locutorio sin que resulte de las audiencias reservadas en que domicilio han mantenido algún tipo de convivencia. Ella manifiesta que él vive de la ayuda de emergencia y que ella vive de su abuela y que está buscando trabajo, por el contrario el manifestó que no trabajaba y que ella tampoco y que para pagar el piso que pretenden alquilar iban a solicitar la ayuda de RGI. El desconoce donde estudio ella peluquería. Igualmente la contrayente manifestó que el interesado tenía 4 hermanos y que la pequeña se llamaba N. por el contrario él dijo que el pequeño era su hermano que se llamaba N. También resulta contradictorio que el contrayente manifieste que conoce a, la madre y al padre de la contrayente que viven en B. y que había estado varias veces en G. con la madre de N. y sin embargo Doña N. diga que “R. no conoce a sus padres

ni a su abuela” y que él nunca había estado en su casa. Igualmente ella manifestó que vivía con su abuela porque ella la había criado desde pequeña y el por el contrario dijo que “N. vivía con su madre en B. y que sabía que tenía a su abuela en G”. Ella desconoce cómo vino el interesado a España y en los lugares donde estuvo antes así como si había tenido antes pareja, aunque ella creía que “sí”. Por su parte el manifestó, en cuanto a las aficiones de ella, que ahora estaba leyendo para aprender árabe, contestando ella que efectivamente le gustaba leer y que ahora estaba leyendo “los 100 golpes”. A mayor abundamiento el interesado manifestó que cuando se casara tenía intención de pedir la nacionalidad española. Por otra parte y aunque no es determinante, la interesada tiene como únicos amigos los de él que tienen 47 y 48 años, que no conoce a su familia porque viven en Marruecos y que se ha convertido a la religión musulmana aunque dice que eso paso poco antes de conocerlo a él siendo de extrañar que él no hubiese dicho nada de este importante dato. Si un proyecto de vida en común, como es el matrimonio, parte del afecto y del mutuo conocimiento de los contrayentes no es en absoluto ilógico ni arbitrario deducir que sí, no se saben datos tan relevantes o existen importantes contradicciones como los citados anteriormente, no existe una verdadera voluntad de contraer matrimonio con los fines propios de esta institución.

Resolución de 28 de agosto de 2015 (70ª)

Se autoriza la celebración del matrimonio, porque no hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

VII.- En el caso actual se trata de autorizar un matrimonio entre una ciudadana boliviana con permiso de residencia en España y un ciudadano georgiano que en el momento de la solicitud se encontraba de forma irregular en nuestro país y los hechos comprobados por medio de las declaraciones correspondientes no son lo suficientemente clarificadores como para deducir de ellos, sin sombra de duda, la existencia de la simulación. Las audiencias reservadas se han realizado de modo sucinto y, si bien se observan algunas imprecisiones, éstas no pueden considerarse determinantes a excepción de lo que se refiere al desconocimiento por parte de ambos de los problemas de salud de ambos o si el Sr. N. conoce o no a la familia de M. si bien de estas solas circunstancias no puede deducirse la ausencia evidente de verdadero y propio consentimiento matrimonial, como tampoco lo es que la contrayente trabaje en B. ya que son numerosas las personas que viviendo en Á. se desplazan diariamente a esta villa. Por otro lado, para apreciar la existencia o no de verdadero consentimiento matrimonial, debe procederse a una valoración de conjunto, para lo que, además de un conocimiento suficiente de los datos personales y familiares básicos, es necesario acreditar la existencia de una relación personal efectiva entre los contrayentes. Y en ese sentido, consta acreditado en el expediente el empadronamiento de la interesada en noviembre de 2012 en una vivienda en la que ya estaba empadronado el Sr N. con fecha 17 de junio de 2011. Además, consta el informe de la Ertzaintza del que resulta acreditada la convivencia de los solicitantes. Así las cosas y de acuerdo con lo preceptuado en la Instrucción de 31 de enero de 2006 de la DGRN sobre los matrimonios de complacencia, una vez probada la existencia efectiva de una relación personal entre los contrayentes y no apreciándose, en virtud del contenido de las audiencias practicadas, un desconocimiento básico de datos personales y familiares, este centro directivo no puede afirmar de modo concluyente la existencia de simulación, sin que tampoco a tal efecto pueda considerarse determinante el hecho de que la promotora se encontrara en situación irregular en España en el momento de la solicitud.

VIII.- Si se tienen en cuenta la presunción general de buena fe y que el “ius nubendi”, como derecho fundamental de la persona no debe ser coartado, postergado o denegado más que cuando exista una certeza racional absoluta del obstáculo legal que vicie de nulidad el matrimonio pretendido, ha de ser preferible, aun en casos de duda, no poner trabas a la celebración del enlace. Como expresó en un supuesto similar la Resolución de 9-2ª de Octubre de 1993, “ante la opción de autorizar un matrimonio que eventualmente sea declarado nulo o de coartar el ius connubii, este Centro Directivo ha de elegir la primera alternativa”.

Resolución de 28 de agosto de 2015 (71ª)

Se deniega la autorización para celebrar el matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En el caso actual se trata de la solicitud de autorización para contraer matrimonio civil en España entre un español y una ciudadana de la República Oriental del Uruguay y de las audiencias reservadas se desprenden determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio que se pretende celebrar no persigue los fines propios de esta institución. La interesada desconoce la fecha exacta de nacimiento del interesado porque dice que nació en octubre en J de los C. sin más precisiones; en el mismo desconocimiento, el interesado tampoco sabe el año de nacimiento de la promotora. Discrepan en el tiempo que hacen que se conocen porque ella dice que unos trece años y él que dos. La interesada tiene hermanos habiendo declarado que tuvo 4 de los cuales tres habían fallecido residiendo la superviviente en Uruguay desconociendo el interesado su existencia. Igual desconocimiento en cuanto a los hermanos del interesado se manifiesta la contrayente ya que esta dijo que tenía cuatro y sin embargo son 7 según declaró él. El interesado manifiesta que no tiene permiso de conducir y ella dijo que sí que tenía pero que ya no podía conducir porque estaba enfermo. Por su parte el Sr. H. del B. manifestó que su pareja tenía dos hijos cuando, sin embargo ella declaró que cuatro. Ambos desconocen los nombres de sus respectivos progenitores. También ambos manifestaron que vivían solo ellos en la casa del compareciente y sin embargo del certificado de empadronamiento aportado con el escrito inicial resulta que convivían con otra persona. A mayor abundamiento también manifestaron ambos que vivían juntos desde junio de 2013 y el certificado de empadronamiento específico que la contrayente se dio de alta en el domicilio en que figura empadronado Don E. con fecha 5 de febrero de 2014. Por otra parte el certificado del Director del Centro de Mayores donde según ellos se conocieron y frecuentan, se limita a informar que los interesados habían puesto en conocimiento del personal del centro la convivencia de ambos con intención de contraer matrimonio desde hace un año aproximadamente, lo cual no solo no prueba su relación sino que contradice lo manifestado por ellos en cuanto que llevaban dos años de convivencia. Todos estos hechos llevan a la conclusión de que existe base suficiente para entender que el Encargado del Registro Civil haya deducido la inexistencia de una voluntad de contraer matrimonio con los fines propios de esta institución. Dicha deducción en ningún modo es ilógica o arbitraria y hay que tener en cuenta, además, que por razones de inmediación, al haber presenciado el Encargado las manifestaciones de los interesados, se encuentra en mejores condiciones para apreciar, como así ha hecho, una posible simulación.

Resolución de 28 de agosto de 2015 (99ª)

Se deniega la autorización para celebrar el matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En el caso actual se trata de la solicitud de autorización para contraer matrimonio civil entre una ciudadana española y un ciudadano marroquí y de las audiencias reservadas se desprenden determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio que se pretende celebrar no persigue los fines propios de esta institución. La interesada contrajo matrimonio con un ciudadano marroquí en el año 2009 y se divorció del mismo en el año 2013. La interesada desconoce los nombres de los padres de él, desconoce el número y los nombres de sus hermanos, cuando llegó a España el interesado, no conoce amigos de él, dice que no llama a su pareja de modo cariñoso porque no es de decir palabras cariñosas, cuando él declara que le llama “mi cariño”. El interesado desconoce la fecha de nacimiento de ella. Declaran en una primera entrevista que se conocieron hace tres años y en una segunda dice que hace cuatro años, la interesada desconoce los cantantes favoritos del interesado, el equipo de fútbol que le gusta, etc. También es de destacar que el interesado en una primera entrevista conocía el nombre de uno de los hermanos de ella y en la segunda no lo conocía. Alegan en el recurso que su relación es de sobra conocida por sus amigos (C-A.) y compañeros de trabajo del interesado proponiéndolos como testigos cuando en las entrevistas manifestaron que no tenían amigos en común y que la única a la que conocían era N. no mencionando en ningún momento a C-A.

Resolución de 28 de agosto de 2015 (110ª)

Se deniega la autorización para celebrar matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En el caso actual se trata de la solicitud de autorización para contraer matrimonio civil entre un ciudadano español y una ciudadana polaca y de las audiencias reservadas se desprenden determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio que se pretende celebrar no persigue los fines propios de esta institución. La interesada desconoce la fecha de nacimiento del interesado, los nombres de sus padres declarando que están fallecidos cuando residen en A. dice que el interesado no tiene hermanos cuando tiene cuatro hermanos más dos que fallecieron, desconoce el número de teléfono del interesado, gustos y aficiones declarando que a los dos les gusta correr, andar, y hacer abdominales, como afición tienen la de pasear y las comidas les gustan todas, sin embargo él dice que ninguno de los dos tiene aficiones, no practican deportes y a ella le gustan las sopas y a él el puchero. Discrepan en el tiempo que hace que se conocieron ya que ella dice que fue hace siete años en una discoteca, mientras que él dice que hace ocho en una fiesta, ella no contesta a la pregunta de cuándo decidieron contraer matrimonio, mientras que él dice que lo decidieron “este año”. Por su parte el interesado desconoce primer apellido de la interesada, el número y los nombres de los hermanos de ella, dice que su profesión es jornalera cuando ella dice que trabajaba de tapicera, desconoce su sueldo ya que ella dice que gana 700 euros mientras que él dice que gana 900 euros. Por otro lado y aunque no es determinante, la interesada es 13 años mayor que el interesado. No aportan pruebas de su relación.

III. RESOLUCIONES DE LA DGRN SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR UN CIUDADANO ESPAÑOL Y OTRO EXTRANJERO.

Resolución de 28 de Agosto de 2015 (52a)

Se deniega la inscripción porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en Colombia entre un ciudadano español y una ciudadana colombiana y del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. A tenor de las declaraciones de los interesados, no se conocían personalmente antes de la boda, el interesado viajó por primera vez a Colombia para casarse y no consta que haya vuelto en este sentido uno de los motivos que la resolución arriba citada del Consejo de la Unión Europea señala como factor que permite presumir la existencia de un matrimonio de complacencia es el hecho de que los contrayentes no se hayan encontrado antes del matrimonio y eso es, precisamente, lo que sucede en este caso. Discrepan en cuando se conocieron e iniciaron la relación sentimental pues ella dice que se conocen desde el 15 de mayo de 2010 e iniciaron la relación el 18 de abril de 2011, mientras que él dice que se conocieron el 7 de mayo de 2010 e iniciaron la relación el 18 de marzo de 2011. El interesado desconoce la fecha de nacimiento de ella y el nombre de la tía de ella que acudió a la boda. Existen discordancias en lo relativo a gustos, aficiones, costumbres personales como por ejemplo emisora de radio que escucha ella, equipo de fútbol al que es aficionada ella, lugar donde han ido juntos, actor favorito de ella, tratamiento médico seguido por ella, comidas que no les gustan, lugares donde han residido, etc. No aportan pruebas fehacientes de su relación.

Resolución de 28 de Agosto de 2015 (53a)

Se deniega porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en Colombia entre un ciudadano español y una ciudadana colombiana y del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. Discrepan en cuando se conocieron e iniciaron su relación sentimental pues ella dice que se conocieron en abril de 2011 e iniciaron la relación en mayo de 2011 y él dice que se conocieron en mayo de 2011 e iniciaron la relación en agosto de 2011. Desconocen las fechas de nacimiento del otro. La interesada deja sin contestar la mayor parte del cuestionario. Existen discordancias en lo relativo a lo que desayunan, el motivo de los regalos que se han hecho, marca de coche que poseen, lo que más les irrita a cada uno, empresa para la que trabajan, número y nombres de los hermanos de cada uno, etc. Por otro lado y aunque no es determinante, el interesado es 32 años mayor que la interesada.

Resolución de 28 de Agosto de 2015 (54a)

Se deniega porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en Colombia entre un ciudadano español, de origen colombiano y una ciudadana colombiana y del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. Discrepan en cuando se conocieron e iniciaron la relación sentimental pues ella dice que se conocieron en M. en una cena de amigos en julio de 2001 y en esa misma fecha iniciaron la relación, sin embargo él dice que se conocieron en junio de 2001 por medio de unos amigos en H La P. y en esa misma fecha iniciaron la relación. La interesada declara que vivió en España durante siete años y que regresó a su país por medio de una expulsión, sin embargo él dice que ella volvió a su país voluntariamente. Existen discordancias en gustos, aficiones, costumbres personales como por ejemplo, si saben o no nadar, canción favorita de ambos, actores favoritos, lugares donde van juntos, regalo de boda recibido, número de cigarrillos que fuma el interesado, apodosos que tienen, equipo de futbol favorito, lo que más les irrita, ingresos mensuales, con quien vive el interesado, si madrugan o no, etc.

Resolución de 28 de Agosto de 2015 (58a)

Se deniega su inscripción porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en La República Dominicana entre una ciudadana dominicana y un ciudadano español y del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. Se conocieron en 2012 mediante un chat del que ella desconoce el nombre.

La interesada desconoce la edad del interesado, sus estudios, su número de teléfono, no sabe todos los nombres de los hermanos de él, así como de sus hijos de los que además desconoce las edades. Por su parte el interesado desconoce el nombre de la madre de ella declarando que se llama R-Ma. cuando es R. desconoce la fecha de la boda ya que dice que fue el 28 cuando fue el 26. La interesada declara que decidieron casarse antes de conocerse personalmente, mientras que él dice que no. Discrepan en gustos, aficiones, colores favoritos de cada uno, etc. Por otro lado y aunque no es determinante el interesado es 25 años mayor que ella. Las pruebas aportadas no son concluyentes.

Resolución de 28 de Agosto de 2015 (59a)

Se deniega la inscripción porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en Colombia entre un ciudadano español y una ciudadana colombiana y del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir

que el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. No se conocían personalmente antes de la boda, el interesado llegó a Colombia el 8 de mayo y contrae matrimonio el 20 de mayo, no constando que haya vuelto, en este sentido uno de los motivos que la resolución arriba citada del Consejo de la Unión Europea señala como factor que permite presumir la existencia de un matrimonio de complacencia es el hecho de que los contrayentes no se hayan encontrado antes del matrimonio y eso es, precisamente, lo que sucede en este caso. Discrepan en cuando iniciaron su relación sentimental pues ella dice que en noviembre de 2012 y él dice que en noviembre de 2011. Difieren en gustos, aficiones, costumbres personales, como por ejemplo si se ayudan o no económicamente, regalos que se han hecho y motivo, con que banco operan, estudios realizados, lo primero que hacen cuando se levantan, etc.

Resolución de 28 de Agosto de 2015 (61a)

Se deniega la inscripción porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en La República Dominicana entre un ciudadano dominicano y una ciudadana española, de origen dominicano y del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. Ambos coinciden en señalar que se conocieron en el año 2007(ella dice que en julio) y que iniciaron la relación a finales de 2007, curiosamente la interesada contrae matrimonio el 14 de julio de 2007 con Don S. G. M. del que se divorcia el 5 de agosto de 2011 y el interesado contrae matrimonio el 2 de marzo de 2007 con Doña L-M. D. J. de la que se divorcia el 21 de junio de 2011. Contraen matrimonio entre sí el 24 de noviembre de 2011.

La interesada desconoce el lugar de nacimiento del interesado, así como las edades de los dos hijos que éste tiene. El interesado declara que ella tiene una hija de 14 años de la que ella no hace mención. La interesada no ha vuelto a viajar a su país desde la fecha de la boda. Las pruebas aportadas no son concluyentes.

Resolución de 28 de Agosto de 2015 (63a)

Se deniega la inscripción porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en Guinea Ecuatorial entre un ciudadano ecuatoguineano y una ciudadana española, de origen ecuatoguineano y del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. El interesado declara que han solicitado la inscripción del matrimonio en el Consulado Español correspondiente, sin embargo ella dice que no, manifiesta que desde que vive en España ha viajado tres veces a su país pero no recuerda las fechas en que viajó. Ella manifiesta que ha viajado varias veces a su país pero tampoco recuerda las fechas en las que viajó. El interesado tiene una hija de otra relación llamada T.

L. B. nacida en 1991, sin embargo ella dice que la hija de él se llama M-S. B. nacida en 1989. Discrepan en cuando se conocieron ya que ella dice que fue en 1998 y él dice que fue en 1988. La interesada no recuerda la fecha y el lugar en que decidieron contraer matrimonio.

Resolución de 28 de Agosto de 2015 (67a)

Se deniega la inscripción porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en Honduras el 28 de Diciembre de 2013 entre un ciudadano hondureño y una ciudadana española que adquirió dicha nacionalidad por opción. Del trámite de audiencia reservada practicado a los interesados resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que la inscripción de matrimonio solicitada no se ajusta a los requisitos legales. Así ha quedado acreditado que él no sabe el lugar ni la fecha de nacimiento de la interesada, desconoce igualmente los nombre y apellidos de los padres de ella; manifestó que el padre de la interesada residía en España mientras que por el contrario ella declaró que había fallecido. La declarante tampoco sabe exactamente la fecha de nacimiento de él (dijo 20 de julio del 1987 o 1988). En cuanto a los hijos del contrayente ella manifestó que vivían cada uno con su madre y el, por el contrario, declaró que “por meses con él” y resto de tiempo con la madre; En cuanto a los datos profesionales, él dijo ser de profesión taxista y que trabajaba por cuenta ajena; ella sin embargo dijo que era motorista, que trabajaba de motorista y en cuanto a la empresa en que trabajaba se limitó a decir “que tenía jefe”. El interesado por su parte dijo que ella tenía una papelería y que era “domestica (cocina)”. Ella por el contrario, manifestó ser secretaria y que ahora no tenía trabajo. El desconoce los ingresos mensuales de ella limitándose a decir que se ayudan mutuamente. Ella por el contrario dijo que sus ingresos eran de 12000 Lempiras al mes y que ayudaba económicamente a su cónyuge mensualmente. Tampoco ella sabía los ingresos de él, se limitó a decir que variaban por ser taxista y que él la ayudaba económicamente únicamente cuando estaba en Honduras. El desconoce el domicilio de su cónyuge en España. La contrayente manifestó no padecer enfermedad grave y que no seguía tratamiento médico alguno, mientras que, en cuanto a esta cuestión, él dijo que se le inflamaba el colon y que seguía tratamiento médico. En cuanto a cuando se conocieron también discrepan ya que él dijo en 2007 o 2008 y ella que en 2008. También ella manifestó que mantenían contacto por teléfono y el sin embargo dijo que se comunicaban por mensajes, teléfono e internet. Ninguno de ellos respondió a las preguntas de cuando decidieron contraer matrimonio y donde. Tampoco coinciden las respuestas en cuanto al tiempo de convivencia ya que el manifestó que dos años y ella se limitó a decir que 2011. En cuanto a donde pensaban fijar su residencia, él se limitó a decir que le gustaría viajar para conocer y no contestó a la pregunta de si disponían de vivienda. Ella, por el contrario dijo que pensaban fijar su residencia en España porque quería que su hijo y él vivieran con ella en España. Por otra parte, no se aporta una sola prueba que acredite la existencia de una relación personal estable entre los solicitantes ni antes ni después de la boda. A mayor abundamiento a las preguntas al contrayente hondureño de si sabía que la inscripción del matrimonio en el Registro Civil Español le permitía salir de su país, residir en España y adquirir la nacionalidad española en menos tiempo, manifestó que si y ,además, que su deseo era contraer matrimonio con estos fines.

Resolución de 28 de Agosto de 2015 (80a)

Se deniega la inscripción porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio civil celebrado en Q. (Ecuador), entre una ciudadana ecuatoriana y un ciudadano español y del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes y de la posterior entrevista personal que se les realizó, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. Así, de las entrevistas reservadas se deducen algunas contradicciones. Ambos promotores expresan que se conocieron en España en 2009 en el lugar de trabajo y que ese mismo año iniciaron su relación sentimental sin que ninguno de ellos pueda precisar exactamente la fecha de estos sucesos. Referente al tiempo en que vivieron juntos antes de casarse el Sr. V. dudó en su respuesta expresando “entre dos años a año y medio” mientras que la, Sra. R. manifestó que fue durante “un año”. Referente a la fecha en que decidieron casarse la Sra. R. dijo que lo decidieron en 2010 en su casa mientras que el promotor manifestó que no hubo una fecha exacta y que fue una “decisión continuada” (sic). También se contradicen en cuanto a la situación laboral del promotor ya que este dijo que si tenía trabajo en España por el contrario la Sra. R. expresó que estaba en situación de desempleo. En relación a la celebración del matrimonio y el menú que se sirvió el Sr. V. dijo que no lo celebraron mientras que la Sra. R. respondió que se sirvieron “comida mexicana”. También expresaron datos contradictorio al ser preguntados sobre la frecuencia de los viajes que había realizado para verse ya que la Sra. R. regreso a Ecuador el 29 de junio de 2010 y el Sr. V. el 24 de agosto siguiente habiendo viajado a España dos veces limitándose la Sra. R. a contestar escuetamente que “vivimos aquí” sin mostrar conocimiento alguno sobre los desplazamientos y fechas en que el promotor viajó a España. A la pregunta de cómo les gustaría llamar a su primer hijo el promotor manifestó que no habían decidido nada al respecto y la Sra. R. por el contrario dijo que “P”. Tampoco coinciden en lo referente a donde pasaron sus últimas vacaciones juntas ya que él dijo que no tuvieron y ella que fue en Q. A la pregunta de cuál es su canción favorita el promotor no respondió, manifestando ella que “perdón es la palabra más difícil” como nombre de la canción favorita. Ambos contrayentes expresaron que la decisión de contraer matrimonio era la de poder registrarlo ante España ya que desde el año en que la Sra. R. se acogió al plan de retorno voluntario no había podido viajar a España debido a que su tarjeta de Residencia había sido retenida en la embajada de España en Ecuador, lo que le imposibilitaba viajar a España nuevamente. Expresaron que la intención era que con el matrimonio inscrito ante España ella podía obtener el visado nuevamente. Hay que destacar, como así lo hace el Cónsul en su informe, el dato de que el matrimonio se presentó para su inscripción a los dos años de celebrarse y a los tres de que la Sra. R. se acogiera al Plan de retorno voluntario, plazo durante el cual no podía trasladarse a España, cuando lo procedente era haber solicitado la inscripción del matrimonio una vez celebrado lo cual induce a sospechar que se intenta obtener una ventaja migratoria ajena al verdadero consentimiento matrimonial.

Resolución de 28 de Agosto de 2015 (81a)

Se deniega la inscripción porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en la República

Dominicana el 23 de mayo de 2012 entre un ciudadano dominicano y una ciudadana española. Del trámite de audiencia reservada practicado a los interesados resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que la inscripción de matrimonio solicitada no se ajusta a los requisitos legales. Así ha quedado acreditado ambos se conocieron en 2008 sin que se haya podido precisar la fecha, por medio de una amiga de ella que es novia de un amigo de él, comenzando la relación en octubre de 2008 en la segunda vez que la interesada viajó a la República Dominicana, limitándose la convivencia a “más o menos un mes” tal y como declaró la interesada. No se ponen de acuerdo en cuanto al lugar ya que el manifestó que fue en el Hotel B. de playa B. en un apartamento de cabeza de T. mientras que la contrayente dijo que “en un apartamento de la zona colonial, en la calle E con B. edificio G-A. N. en elo”. No existe prueba alguna de esta convivencia previa ni tampoco de la posterior a la del matrimonio ya que únicamente se ha acreditado entradas y salidas de la interesada en la República Dominicana. Tampoco se ponen de acuerdo en cuanto a la profesión de la contrayente ya que él dice que la interesada tiene un grado superior en gestión Comercial y marketing y en comercio internacional, que además está estudiando licenciado en derecho y que habla inglés además del castellano; ella por el contrario dijo que había estudiado agente judicial, que estaba pensando en hacer derecho y que no hablaba idioma alguno. En cuanto al trabajo el contrayente manifestó que la interesada trabajaba esporádicamente para su cuñado mientras que ella manifestó que trabajaba actualmente en la seguridad de los feriantes. En cuanto al Sr. S. ella dijo que trabajaba en un colmado y que vendía al peso; por el contrario el interesado dijo que tenía un negocio de venta de productos agrícolas llamado “distribuidora soler”. Ante la pregunta de si se enviaban dinero entre ellos tampoco hay coincidencias ya que él dijo que “si, unos cincuenta € al mes“ y ella que “ el me lo da cuando yo vuelvo a España y yo le envié dinero para cumpleaños y fechas señaladas”. Por último hay que señalar que tampoco parece que tengan un proyecto de vida en común ya que ambos manifestaron que no tenían decidido donde iban a residir en un futuro próximo lo cual, ciertamente, es cuando menos extraño y pone de manifiesto la falta de solidez del vínculo matrimonial.

Resolución de 28 de agosto de 2015 (191ª)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en Cuba entre un ciudadana española, de origen cubano y un ciudadano Cubano y del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. Discrepan en cuando se conocieron ya que ella dice que fue en el año 2009 y él dice que entre 2002 y 2005, dando versiones completamente distintas del modo en que se conocieron. Tampoco coinciden en cuando decidieron contraer matrimonio pues ella dice que en 2013 mientras que él dice que hace dos o tres años(la entrevista se hizo en 2014), dan versiones distintas sobre dónde y cómo lo decidieron ya ella dice que fue en la terraza de su casa para luego rectificar y declarar que fue el resultado de varias conversaciones en diferentes lugares, no pudiendo precisar quien lo propuso y la fecha exacta, sin embargo él dice que el matrimonio lo propuso él y lo decidieron en casa del interesado aunque no recuerda exactamente el lugar. El interesado desconoce la fecha de nacimiento de ella, los segundos apellidos de los padres y los nombres de los hermanos de la interesada. En lo relativo a los regalos existen discordancias ya que ella dice que como regalo el interesado siempre la lleva

a cenar, la última vez fue en julio de 2014, sin embargo él dice que nunca le ha hecho ningún regalo a la interesada, aunque le intentó dar dinero para que se comprara un reloj pero no aceptó.

Ninguno de los dos da la fecha exacta de la boda ya que ella dice que fue el 4 de octubre de 2013 y él dice que el 3 o el 4 de octubre (fue el 3 de octubre). En lo relativo al lugar donde piensan fijar su residencia existen diferencias ya que ella tiene claro que en M. porque ella trabaja allí, sin embargo él dice que en M. aunque están pensando irse a V. porque en alguno de los dos sitios piensan poner un negocio. Discrepan en lo relativo a las enfermedades que tiene ya que él dice que no padece ninguna, sin embargo ella dice que a él le salen llagas en la boca producto de la comida o del estrés. También difieren en lo relativo a tratamientos médicos del interesado (nombre del medicamento que toma) y las operaciones sufridas por éste (ella dice que ha sufrido cinco operaciones y él dice que cuatro).

El interesado dice que ella no trabaja, sin embargo ella dice que trabaja en un polígono industrial de C. (V.); difieren en los idiomas hablados por cada uno. El interesado dice que nunca ha solicitado visado para viajar a España, sin embargo ella dice que lo solicitó en mayo de 2014 y le fue denegado. La interesada declara que el objetivo del matrimonio es poder viajar y residir en España y que han hablado entre los dos de las ventajas que otorga la inscripción del matrimonio, sin embargo el interesado declara que desconoce este asunto y que no contrae matrimonio con estos fines.

Resolución de 28 de agosto de 2015 (192ª)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en La República Dominicana entre un ciudadano dominicano y una ciudadana española y del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. Se conocieron a través de Facebook en marzo de 2011, la interesada viajó a la isla en diciembre de 2011 y posteriormente en 2013 para casarse, no constando que haya vuelto. La interesada declara que a la boda fueron 15 invitados, sin embargo él dice que no realizaron ningún tipo de celebración. Ninguno de los dos da el teléfono del otro aunque manifiestan comunicarse por esta vía. El padre de la interesada ha fallecido, sin embargo él dice que tanto el padre como la madre de ella viven en L. El interesado desconoce el nombre de uno de los hermanos de ella. El interesado dice que han convivido, sin embargo ella dice que no. El interesado tiene un hijo de otra pareja nacido cuando había comenzado la relación con la interesada. Ella dice que él trabaja en una empresa que elabora productos similares al Avecrem, sin embargo él dice que no trabaja. La interesada dice que no está operada de nada y que no padece ningún tipo de enfermedad, sin embargo él dice que ella se lesionó la espalda. Por otro lado, la interesada es 18 años mayor que él.

Las pruebas aportadas no son concluyentes.

Resolución de 28 de agosto de 2015 (199ª)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en Cuba el 20 de Agosto de 2009 entre una ciudadana cubana y un ciudadano español. De las actuaciones y del trámite de audiencia reservada practicada a los interesados resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que la inscripción de matrimonio solicitada no se ajusta a los requisitos legales. Hay que tener muy en cuenta a los efectos de la resolución del presente recurso que el Sr. O. R. conoció a la contrayente en 2007 a través de una revista de contactos y que intentó contraer matrimonio por poder a los tres meses de este hecho. Dicho matrimonio no fue autorizado por el Encargado del Registro Civil de Ciutadella siendo confirmada esta denegación por resolución de este Centro Directivo de 26 de Octubre (8ª) de 2010. Tal y como resulta de su inscripción de nacimiento, por sentencia de 22 de mayo de 2008 del Juzgado de Primera Instancia nº1 de Ciutadella, se ha declarado al interesado en estado de incapacidad parcial, debido a un retraso mental débil o moderado, quedando sujeto al régimen de curatela. Igualmente también resulta de la resolución de referencia que a la interesada le fue denegado un visado para viajar a España y que, según manifestó en su día, era su deseo contraer matrimonio para salir de su país, viajar a España y obtener la nacionalidad. A pesar de intentar nuevamente la inscripción de su matrimonio y de que según puso de manifiesto el Encargado del Registro Civil de Ciutadella entre la documentación aportada por el interesado constaba un e-mail que la Sra. P. M. le remitió en el que le proporcionaba las respuestas a las preguntas que se le iban a efectuar sobre ella, siguen existiendo desconocimientos y contradicciones. Así en cuanto al lugar de nacimiento de la Sra. P. M. el contrayente manifestó que era en J. y ella por el contrario que fue G. tampoco sabe el solicitante que el padre de ella está fallecido y además tampoco sabe su lugar de residencia ya que la contrayente declaró que su madre residía en A-N, La H. y el por el contrario contestó que creía que en J. A la pregunta de si conocía físicamente a su cónyuge antes del matrimonio él respondió que no y ella por el contrario que sí. En cuanto a cuando y donde decidieron contraer matrimonio ella declaró que “tres meses después de comenzar a intercambiarse cartas “y por carta” y él por el contrario “cuando la cuñada llevó la revista de contactos a Cuba” decidiéndolo por teléfono y carta.

Tampoco coinciden en lugar donde convivieron durante el único mes que estuvo el Sr. O. en Cuba ya que él manifestó que en la casa de sus padres y la casa de su cuñada y ella por el contrario que residieron en su casa de G. Discrepan en cuanto a los últimos regalos que mutuamente se han realizado ya que ella declaró que le regaló a él dos mazos de tabaco y él que no lo recuerda, habiéndole regalado a ella además de ropa interior, dinero, extremo este que la solicitante no ha mencionado. No se ponen de acuerdo sobre los familiares asistentes a su boda y así ella manifestó que asistieron dos hermanas suyas y él por el contrario dijo que “dos primos lejanos de ella y su cuñada”. El Sr. O. R. dijo que su vivienda en C. era alquilada y que vivía con una persona realquilada y ella por el contrario declaró que la vivienda de su cónyuge era propia y que no convivía con nadie; y en cuanto al domicilio de ella esta declaró que la vivienda era de la tía de la compareciente y que no convivía con nadie; él, por el contrario contestó que la vivienda de ella era alquilada y que convivía con su hijo. Él no sabe el número de teléfono de ella ni el fijo ni el móvil y ella, tampoco el número móvil de él; la compareciente declaró que no hablaba idioma alguno además del propio y él por el contrario manifestó que “según ella hablaba alemán e italiano. “ No hay coincidencia tampoco en lo que gana el Sr. O. R. como pensionista ya que él declaró que ingresaba 598€ de pensión y ella que 558€. Ambos coinciden en que han mantenido una comunicación continuada por

correo electrónico diariamente, pero únicamente se han aportado como prueba 5 correos electrónicos. Por último a la pregunta de si existía algún obstáculo legal que le impidiese continuar con su solicitud de inscripción de su matrimonio el Sr. O. R. contestó que “una demanda de su hermano ya que estaba sometido a una curatela”.

Resolución de 28 de agosto de 2015 (200ª)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en Cuba el 19 de Abril de 2013 entre un ciudadano cubano y una ciudadana española que adquirió dicha nacionalidad por opción. Del trámite de audiencia reservada practicada a los interesados resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que la inscripción de matrimonio solicitada no se ajusta a los requisitos legales. Así ha quedado acreditado que el Sr. B. se equivoca en cuanto a la fecha de fallecimiento del padre de la contrayente ya que afirma que fue en 2013 y según declaró la Sra. D. dicho suceso ocurrió en marzo de 2012; igualmente respecto al fallecimiento de la madre del compareciente la Sra. D. manifestó que fue cuando él tenía 18 años (es decir en 1989) siendo así que él declaró que su madre falleció en 1990; discrepan en cuanto y desde cuando se conocen ya que él dijo que fue en octubre de 2005 y ella que finales de octubre de 2005 o principios del año 2006 no siendo coincidente tampoco el relato de los hechos en relación a como se conocieron ya que el manifestó que” al verla paró la moto, le hablo e insistió en llevarla en la moto a recoger a su hija al colegio a lo que ella se negó “ por el contrario ella declaró que “ hablo con ella , la subió a la moto y la llevó al colegio” .

A la pregunta de cuándo se fueron a vivir juntos el manifestó que “ no recordaba bien, al mes siguiente (cabe suponer según lo declarado por él mismo en noviembre de 2005), al poco tiempo, él se fue a vivir con ella “y ella por el contrario declaró que fue“ en el año 2007, que no recordaba la fecha pero antes de noviembre” ; igualmente no son coincidentes las respuestas en lo que se refiere a cuando y como decidieron casarse ya que el declaró, dando a entender que la solicitante se encontraba en España ,que “ cuando empezó a salir con ella seguía casado y que cuando consiguió el divorcio(que según la documentación aportada fue el 27 de abril de 2011) se lo comunicó a ella por SMS y por teléfono , que hablaron del tema y planearon casarse cuando ella regresara a Cuba “ y que lo decidieron “ por teléfono “; dicho relato no coincide en modo alguno con lo declarado por la compareciente, ya que ella declaró, dando a entender que se encontraba en Cuba ,que hicieron planes de matrimonio antes de irse a España y que planearon en que se casarían cuando ella regresara y que lo decidieron en casa”; hay que tener en cuenta que la Sra. D. salió de Cuba el 1 de junio de 2011, es decir un mes antes de la sentencia de divorcio del contrayente y por lo tanto no resulta coherente lo manifestado por éste; según el Sr. B. la vivienda conyugal en Cuba dispone de agua corriente cada cuatro días y según la contrayente“ cada 2 o 3 días hay agua corriente”; no coinciden tampoco sobre el por qué decidieron no tener hijos ya que la Sra. D. dijo que “ porque tenían ambos hijos por separado y unos trabajos estresantes que les impedían dedicarse a criar”, nada que ver con lo declarado por el Sr. B. que alegó como motivos “ que sus hijos ya estaban grandes y que ella no podía tener hijos por la crisis y la situación económica”; a la pregunta de qué método anticonceptivo usaban la solicitante declaró que“ ninguno porque ella llevaba un DIU, hasta que se lo quitaran en España y únicamente en este viaje ha tenido que usar preservativo” por el contrario el Sr. B. contestó que “usaban siempre preservativo “ sin hacer

mención alguna al DIU de su esposa lo cual es bastante significativo en lo referente al desconocimiento de datos importantes del otro contrayente. Por lo que se refiere a los datos profesionales respectivos las discrepancias son evidentes y así el compareciente declaró que era licenciado en ciencias sociales y ella dijo que agente del sepa; en cuanto al trabajo actual el declaró que “estaba dado de alta como autónomo y trabajaba de seguridad en una discoteca de nombre St P. “ y que ganaba 2 CUC diarios y el 1% de lo que se vendía en la discoteca, ella por el contrario contestó que trabajaba de agente de seguridad en un paladar privado , que no recordaba el nombre “ y que no tenía sueldo fijo ,cobra 2CUC diarios“. En cuanto a los estudios el declaró que “estudió en la escuela de cadetes de las FAR la licenciatura de ciencias sociales “hablando un poco de inglés para relacionarse con turistas” y ella por el contrario dijo que había estudiado hasta 12 grado desconociendo donde” y no contestando a la pregunta de si sabía su cónyuge algún idioma. Por lo que se refiere a ella el declaro que su profesión era Licenciatura en Económicas y Finanzas y que creía que había estudiado en la Universidad de Oriente; ella por el contrario manifestó que era técnico medio de estadística y Contabilidad y que lo había cursado en P-T. En cuanto al sueldo que percibía cuidando a una anciana en España el declaro que 900€ y que además estaba recibiendo la ayuda por español retornado, ella por el contrario manifestó que tenía un sueldo de 400 € al mes según contrato y en B otros 400€. Ella no sabe la marca de cigarrillos que fuma el compareciente y declaró que como afición tenía la del ejercicio físico 2 o 3 veces por semana ya que se limitó a contestar respecto a esta pregunta que “ practicaba artes marciales pero que no podía especificar más” lo cual no es en absoluto coincidente.

Por último a la pregunta de que si pensaban en el futuro residir en España él dijo que si alegando como motivo “porque querían estar juntos “y ella declaró igualmente que si aunque alegando como motivo “porque ella estaba sola con su madre y necesitaba que él fuera para poderla cuidar”.

Resolución de 28 de agosto de 2015 (201ª)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en S-D. (República Dominicana) el 20 de Diciembre de 2013 entre una ciudadana española y un ciudadano dominicano. De las actuaciones y del trámite de audiencia reservada practicada a los interesados resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que la inscripción de matrimonio solicitada no se ajusta a los requisitos legales. Hay que tener muy en cuenta a los efectos de la resolución del presente recurso que la Sra. M. G. conoció al contrayente a través de una amiga suya que estaba casada con un amigo del Sr. S. O. en agosto de 2012 por internet y que se casaron a los dos días de su llegada a la Republica Dominicana que fue el 18 de Diciembre de 2013 retornado a España el 29 de Diciembre siguiente, limitándose por tanto a 11 días su convivencia como pareja habiendo decidido contraer matrimonio antes de conocerse personalmente lo que se acredita porque la interesada solicito la fe de vida de estado y la certificación de inscripción de su nacimiento al Registro Civil de Málaga el 18 de Noviembre de 2013. Pues bien precisamente el hecho de que los contrayentes no se hayan encontrado antes del matrimonio es uno de los factores que, según la Resolución arriba citada del Consejo de la Unión europea, permite presumir que un matrimonio es de complacencia.

Además de sus declaraciones se advierten contradicciones que no se justifican fácilmente entre quienes dicen tener un proyecto de vida en común: y así el contrayente a la pregunta de nombre y domicilio de los padres y hermanos de la Sra. M. se limitó a decir que los padres vivían separados, que tenían tres hermanos A. C. y S, que su hermano A. vivía con ella y que los otros dos vivían con su padre; sin embargo de lo declarado y manifestado por la contrayente resulta que su padre tiene domicilio desconocido, si bien dijo que su hermana C. vivía con su padre en el barrio de T. que A. vivía con ella, y que respecto a S. que fue adoptado y que desconocía su paradero. De todo ello resulta que el compareciente ignora que la madre del Sr. M. vive con la contrayente y que esta no tiene contacto alguno con su hermano S. También resulta difícil de justificar que el solicitante no sepa exactamente los ingresos de su esposa imprescindible para un proyecto de vida en común, ya que se limitó a decir que “obtenía entre 500 y 1000” € mensuales, cuando ella dijo que ganaba 1000 € y así lo acredita con sus nóminas. Es revelador el hecho de que el Sr. S. a la pregunta de si su esposa le enviaba dinero con qué frecuencia y cantidad contestara que “ella le ha enviado puntualmente dinero. A veces, 30 50€, cuando la Sra. M. manifestó que “solo le ha mandado una vez por el cumpleaños de su marido y otra ocasión para comprar un móvil”.

También discrepan en cuanto a los motivos por los que han decidido vivir en España ya que ella declaró que “porque aquí tiene más calidad de vida, tiene trabajo y está rodeada de su familia”; el por el contrario se limitó a contestar que “Porque en España tienen mejor forma de crecer“. Y en relación a los gustos personales a la pregunta de cuál es la comida preferida de ella él dijo que el dulce mientras que la Sra. M. dijo por este orden que “su comida favorita era el marisco en general y los dulces”. A lo que antecede se une lo que la Encargada del Registro Civil Consular viene reiteradamente informando en estos supuestos de solicitud de inscripción de matrimonios celebrados en la República Dominicana entre ciudadanos dominicanos y españoles, sobre la utilización, consciente o inconsciente, de tal institución con fines migratorios.

Resolución de 28 de agosto de 2015 (203^a)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en Ecuador entre un ciudadano español, de origen ecuatoriano y una ciudadana ecuatoriana y del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. Los interesados se conocieron en 2011 por Facebook y en marzo de 2013 el interesado viajó a su país, contrajeron matrimonio en mayo del mismo año. Discrepan en cuando iniciaron su relación sentimental pues él dice que el 11 de marzo de 2013 y ella dice que el 14 de marzo. Difieren en lo relativo a los viajes del interesado ya que él dice que ha viajado dos veces la primera en febrero de 2013 y la segunda en julio de 2013, sin embargo ella dice que viajó en julio de 2013. El interesado dice que han convivido dos meses mientras que ella dice que un mes.

Difieren en los invitados que fueron a la boda ya que ella dice que fueron sus hermanas y su cuñado, sin embargo ella dice que fueron sus dos hermanas. No coinciden en la ayuda económica que él le presta a ella ya que él dice que le envía 500 euros mientras que ella dice que 1200 dólares. La interesada declara que él no habla ningún idioma y que ha estudiado

primaria, sin embargo él dice que habla inglés y que ha estudiado bachillerato. Ella desconoce el domicilio y el teléfono del interesado afirmando que vive con su hermana y dos sobrinos, mientras que él dice que vive solo. Ella desconoce las aficiones de él ya que dice que le gusta el fútbol cuando él dice que le gusta ir al gimnasio. El interesado dice que tienen cuentas bancarias en común, sin embargo ella dice que no. Por otro lado y aunque no es determinante el interesado es 16 años mayor que ella.

Resolución de 11 de septiembre de 2015 (3a)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en Cuba entre un ciudadano español y una ciudadana cubana y del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. Dan versiones distintas de cómo se conocieron ya que ella dice que fue en casa de su hija, que se pusieron a charlar porque no se lo presentaron formalmente, sin embargo él dice que viajó a Cuba con una prima de ella y en casa del padre de ésta la conoció. Ella declara que el interesado se declaró la noche antes de volver a España, después de invitarla a la playa, sin embargo él dice que a los cuatro o cinco días antes de marcharse quedaron para pasar la noche juntos. La interesada declara que él le pidió matrimonio por teléfono, mientras que él dice que se lo propone por carta. Discrepan en los familiares de ella que fueron a la boda, el interesado dice que vivirán en S., en su casa de la calle C., sin embargo ella dice que no sabe donde vivirán, que el interesado tiene casa en S. en la calle L. En lo relativo a la ayuda económica que él le presta a él existen discrepancias ya que ella dice que él le dio mil euros en el segundo viaje que él hizo y que ahora la mantiene, sin embargo él manifiesta que fue en el primer viaje que le dio mil euros y luego le manda dinero según necesite. El interesado desconoce el nombre de ella (dice que se llama F. cuando es R.) el lugar de su nacimiento, los nombres de sus padres, nombre y edad e una hija de ella, dice que ella tiene tres hermanos carnales cuando sólo tiene una hermana carnal, siendo el resto hermanos de padre o de madre, por su parte ella desconoce el lugar de nacimiento de él y el nombre de la hermana de él, tampoco sabe que él ha tenido tres operaciones graves de pulmón (dice que de espalda), así mismo desconoce los tratamientos médicos que sigue él, aficiones, etc. Ella dice que no sabe nada relativo a que con su matrimonio puede salir del país y obtener la nacionalidad española en menos tiempo, sin embargo él dice que ella sí lo sabe y que es su intención inscribir el matrimonio con estos fines.

Resolución de 11 de septiembre de 2015 (4a)

Se deniega su inscripción porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

VIII.- En el caso actual, de matrimonio entre dos ciudadanos cubanos celebrado en Cuba y, del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que, efectivamente, el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. Discrepan en cuando se conocieron ya que

él dice que fue en el año 2006 y ella dice que fue en el año 2000. El interesado declara que la relación comenzó a los pocos días de conocerse y ella dice que fue en el año 2000. El interesado manifiesta que después de un año de relación decidieron casarse, ella dice que lo decidió cuando él presentó la documentación para obtener la nacionalidad española. La interesada desconoce los apellidos del interesado, la fecha de su nacimiento, los nombres de sus padres y cuando falleció el padre de él, el nombre de la hermana, de su hija, dice que le operaron de la nariz cuando fue de amígdalas y adenoides.

El interesado desconoce el primer apellido de la interesada, la fecha de nacimiento, el nombre y los apellidos del padre, declarando que sus padres están divorciados cuando ella dice que viven juntos, el número y los nombres de los hermanos de ella, el tratamiento médico que tiene, sabe que le operaron de los ovarios pero desconoce lo que le hicieron. El motivo por el que se casan es para que ella pueda salir del país y obtener la nacionalidad en menos tiempo aunque él dice que lo desconocía, ella sin embargo dice que sí lo sabía.

Resolución de 11 de septiembre de 2015 (5a)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en Cuba entre un ciudadano español, de origen cubano y una ciudadana cubana y del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. Discrepan en cómo se conocieron ya que ella dice que no se habían visto nunca y se conocieron el 20 de diciembre de 2010, aunque antes habían hablado por teléfono por medio de una amiga llamada O. sin embargo él dice que se conocían de vista del barrio, y personalmente el 20 de diciembre de 2010 cuando él fue a recoger una medicina a casa de su amiga O. en ese momento los presentó. La relación la iniciaron el mismo día, y cinco días después comienzan a vivir en casa de ella. Ella declara que vivieron juntos en su casa hasta que él regresa definitivamente de España en 2013, y se mudan a casa de él; él manifiesta que regresó de España en 2011. Ninguno de los dos recuerda donde y cuando decidieron contraer matrimonio. El interesado desconoce la fecha de nacimiento de ella, el nombre y los apellidos de su madre. En lo relativo a los regalos que se han hecho, él no recuerda que se hicieran ninguno, sin embargo ella dice que un perfume y él a ella nada. El interesado duda en lo relativo a las veces que se ha casado ella, ya que primero dice una vez y luego dice dos, desconoce el número y nombres de los hermanos de ella. Desconocen estudios, idiomas hablados, gustos, aficiones, trabajos de ambos, salario de él, cicatrices o tatuajes que tienen, etc.

Resolución de 11 de septiembre de 2015 (7a)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en Cuba entre un ciudadano español y una ciudadana cubana y del trámite de audiencia reservada practicada a

los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. No recuerdan donde decidieron contraer matrimonio aunque ella dice que fue por teléfono y lo hablaron personalmente cuando él viaja a Cuba por siete días. La interesada declara que vivirán en V de los B. pero da una dirección distinta de la que da él, además dice que la casa donde vivirán es un apartamento de una sola pieza, sin embargo él dice que su casa tiene dos plantas la de abajo con garaje y la de arriba la vivienda. El interesado desconoce los apellidos de los padres de ella además del nombre completo de la madre, desconoce cuando falleció su padre, desconoce el nombre del anterior marido de la interesada. Ella declara que no sabía que la inscripción del matrimonio le permite obtener la nacionalidad española en menos tiempo, sin embargo él dice que ella sí lo sabe, además el interesado declara que le hubiera gustado que ella viajara a España antes pero como no podía decidieron casarse para que ella pudiera ir a España.

Resolución de 11 de septiembre de 2015 (8a)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en La República Dominicana entre un ciudadano español y una ciudadana dominicana y del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. No se conocían personalmente antes del matrimonio, el interesado viajó a la isla el 30 de julio de 2012 y contrajo matrimonio el 1 de agosto, permaneciendo en la isla cinco días, no constando que haya vuelto, en este sentido uno de los motivos que la resolución arriba citada del Consejo de la Unión Europea señala como factor que permite presumir la existencia de un matrimonio de complacencia es el hecho de que los contrayentes no se hayan encontrado antes del matrimonio y eso es, precisamente, lo que sucede en este caso. Se conocieron a través de una amiga dominicana que le enseñó una fotografía de ella, la promotora desconoce el lugar donde vive esta amiga. Ninguno de los dos da la edad exacta del otro, desconocen el salario del otro, ella no da el número de teléfono exacto de él y desconoce que él tiene dos hijos. Los interesados decidieron casarse antes de conocerse personalmente. Difieren en los invitados que fueron a la boda ya que ella dice que por parte de él fue su madre (está fallecida) y él dice que fue J. Por otro lado y aunque no es determinante, el interesado es 18 años mayor que ella. Las pruebas aportadas no son concluyentes.

Resolución de 11 de septiembre de 2015 (9a)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en Cuba entre un ciudadano español y una ciudadana cubana y del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. El interesado

contrajo matrimonio con una ciudadana cubana en el año 1994 divorciándose de la misma en el año 1998; contrajo un segundo matrimonio con otra ciudadana cubana en el año 2004 divorciándose de la misma en el año 2010. A la promotora del expediente la conoció en 2008 estableciendo una relación sentimental en el mismo año 2008, cuando todavía estaba casado. Decidieron contraer matrimonio en 2009 (todavía casado) porque según ella estaba embarazada (tienen un hijo en común). Discrepan en la frecuencia de las comunicaciones ya que el interesado dice que son diarias mientras que ella dice que son semanales, también difieren en los regalos ya que él dice que se regalaron un portátil y una cadena de oro con motivo de San Valentín y su cumpleaños, mientras que ella dice que se han regalado cartas con motivo del cumpleaños. El interesado se equivoca o desconoce la fecha exacta de la boda (fue por poder) ya que dice que fue el 3 de junio cuando fue el día 7. El interesado dice que no tiene hijos de relaciones anteriores mientras que ella dice que él tiene un hijo adoptado llamado Y. desconociendo su edad. Desconocen los nombres de los hermanos del otro, desconocen gustos, aficiones, estudios, idiomas hablados por el interesado, ella dice que él no tiene teléfono fijo cuando sí lo tiene, etc. Por otro lado el interesado es 30 años mayor que ella.

Resolución de 11 de septiembre de 2015 (10a)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en Cuba entre un ciudadano español, de origen cubano y una ciudadana cubana y del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. Discrepan en cómo y cuándo se conocieron ya que ella dice que en 1998 y él dice que en 2001, también difieren en cuando iniciaron su relación sentimental ya que ella dice que el 28 de julio de 1998, cuando él se divorció de su esposa (él dice que es soltero), mientras que él dice que fue cuando ella terminó el bachiller y dejó la carrera de medicina para estar con él aunque no puede dar más datos. Los interesados tienen una hija en común, cuando a ella la ingresaron un mes antes del parto él se fue a vivir con su anterior esposa y tuvo un hijo con ella que se lleva 9 meses con la hija que tiene en común con la promotora. En lo relativo a cuando decidieron contraer matrimonio ella declara que fue cuando la madre de él murió él se deprimió mucho y familiares de ellos les aconsejaron que se casaran, sin embargo él dice que fue porque a él le dio un derrame cerebral y necesitaba a alguien que le ayudada económicamente y se la llevó a vivir con él. Ninguno de los dos sabe la fecha del matrimonio, tampoco saben los invitados y familiares que fueron a la boda, el interesado desconoce la fecha de nacimiento de ella, los nombres de sus padres.

Resolución de 11 de septiembre de 2015 (15ª)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en Cuba entre un ciudadano español, de origen cubano y una ciudadana cubana y del trámite de audiencia

reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. Discrepan en cómo y cuándo se conocieron ya que ella dice que fue el 27 de febrero no recordando el año, dice luego que desde el 2007, se conocieron cuando una sobrina suya los presentó en un policlínico; sin embargo él declara que se conocieron el 17 de febrero de 2010 cuando una sobrina de ella le preguntó si quería casarse y él dijo que sí y los presentó. La interesada no recuerda cuando iniciaron la relación sentimental, cuando y donde decidieron contraer matrimonio, no recuerda la fecha de la boda, cual fue el último regalo que se hicieron, desconoce el lugar de nacimiento de él, los apellidos de la madre del interesado. El interesado desconoce la fecha de nacimiento de ella. Ella declara que no se casa con él para salir de su país, porque cuando se casaron no sabía que estaba en trámite de la nacionalidad española, sin embargo él obtuvo la nacionalidad en 2009, se conocieron y se casaron en 2010. El declara que inscriben el matrimonio para que ella salga del país. No presentan pruebas de su relación.

Resolución de 11 de septiembre de 2015 (16ª)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en Cuba entre una ciudadana española, de origen cubano y un ciudadano cubano y del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. La interesada declara que iniciaron la relación sentimental el 25 de junio de 2012 aunque luego dice que no lo recuerda, el interesado duda entre el 2012 y el 2013. La interesada tampoco recuerda cuando decidieron contraer matrimonio y él dice que no lo puede especificar que fue una decisión tomada con el tiempo, dice que le regaló el anillo a ella el día anterior al matrimonio. La interesada no sabe el año que se casaron, dice que él paga todo y que cuando ella tiene dinero aporta algo, sin embargo él dice que no se ayudan económicamente pero que se hacen regalos. La interesada desconoce el lugar de nacimiento de él y no recuerda los nombres de alguno de los hermanos del interesado y él desconoce las aficiones de ella. En lo relativo a donde vivirán existen discrepancias ya que ella dice que no sabe si residirán en España, tal vez vayan a C. para trabajar pero que también podrían ir a España, sin embargo él dice que vivirán en España en T. donde se encuentra viviendo su padre (el padre del interesado, según declaraciones de éste reside en T. consiguió la nacionalidad española por matrimonio con una ciudadana española, se divorció y se casó con la madre del interesado). No aportan pruebas de su relación.

Resolución de 18 de septiembre de 2015 (36ª)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en La República Dominicana entre una ciudadana dominicana y un ciudadano español y del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de

los que cabe deducir que el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. Se conocieron en España, en 1993, cuando ella vino a visitar a su familia que vive en Gran Canaria (vive su madre, hermana y tíos) aunque tenía un visado de corta duración estuvo en nuestro país ocho meses, según declara la interesada, el interesado dice que tuvieron trato tres meses y que la relación empezó y acabó en ese viaje. Posteriormente a través de la familia de ella vuelve a contactar con la interesada y retoman la relación en el año 2014, él dice que no recuerda cuando retomaron el contacto, el interesado viajó para contraer matrimonio en mayo de 2014 y regresó para la entrevista en diciembre. El interesado no recuerda cuantos invitados fueron a la boda, no sabe el teléfono de la interesada ni su lugar de nacimiento, dice que tuvo una lesión de rodilla pero ella declara no haber tenido operaciones de ningún tipo, no sabe las aficiones de ella ya que dice que le gusta comer cuando ella declara que le gusta leer. Por su parte ella desconoce la fecha exacta de nacimiento de él, dice que es pescador cuando él declara que es camarero y marinero, declara que tuvo un accidente y que como consecuencia tiene una cicatriz en la pierna cuando es en la mano, dice que él tiene tatuajes en la espalda, en el brazo izquierdo y en el pecho cuando él dice que lo tiene en la mano. No presentan pruebas de su relación.

Resolución de 18 de septiembre de 2015 (38ª)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en La República Dominicana entre un ciudadano dominicano y una ciudadana española de origen dominicano, y del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. Los interesados son pareja desde 1989 y tienen dos hijos en común, sin embargo el interesado tiene tres hijos de otras relaciones nacidos mientras mantenía una relación con la interesada, ésta también se casó con otro ciudadano dominicano en el año 2008, es decir mientras mantenía la relación con el promotor. Por otro lado el interesado no sabe la dirección de ella en España ya que dice que vive en la calle P. cuando ella dice que vive en la calle V., desconoce los nombres de los hermanos de ella, el número de viajes que ha hecho ella a la isla y las fechas, los ingresos que tiene; discrepan en el número de invitados que fueron a la boda ya que él dice que fueron 25 mientras que ella dice que fueron 40, ella dice que han convivido 22 años y él dice que 25 años, etc. Las pruebas aportadas no son concluyentes.

Resolución de 25 de septiembre de 2015 (1ª)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en Ecuador entre una ciudadana española, de origen ecuatoriano y un ciudadano ecuatoriano y del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. Como informa el encargado del Registro Civil Consular las respuestas dadas en

la entrevista que se les practicó son absolutamente coincidentes y hasta con la misma redacción. Los interesados se conocieron en 2011, formalizaron la relación en 2012 y se casaron por poder el 27 de mayo de 2013. Los interesados declaran que tienen asesoramiento de un abogado en España en lo relativo al matrimonio. En lo relativo al inicio de la relación hay que destacar que tanto las fechas en que se conocen como la fecha de inicio de la relación resulta ser un día después de un viaje realizado por la interesada a Ecuador y en este segundo viaje repite lo mismo que en el primero. El interesado declara que nunca estuvo interesado en obtener un visado para ir a visitar a la interesada a España, declaran que el motivo por el que se casan en Ecuador es porque ella en España está recibiendo asesoramiento de un abogado de que si contraen matrimonio en el Registro Civil Consular y el matrimonio es inscrito él puede obtener un visado de reagrupación en Régimen Comunitario para poder residir en España, siendo que si solicitara un visado de turismo las posibilidades de que se lo dieran serían escasas. De todos modos existen algunas contradicciones en las respuestas dadas por ejemplo el interesado da el nombre de una hermana de ella llamada Ángela que ella no menciona, ella dice que prefiere montaña mientras que él dice que prefiere playa, etc. Por otro lado ella es 25 años mayor que el interesado. El interesado muestra su deseo contraer matrimonio con el fin de salir de su país y obtener la nacionalidad española en menos tiempo.

Resolución de 25 de septiembre de 2015 (2ª)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en Ecuador entre un ciudadano español, de origen ecuatoriano y una ciudadana ecuatoriana y del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. Los interesados declaran que se conocen desde pequeños, según la interesada inició la relación hace ocho años y según él hace nueve, decidieron casarse en marzo de 2012 y contraen matrimonio el 22 de marzo de 2012 diez meses después de que el interesado obtuviera la nacionalidad española. Discrepan en las fechas de los viajes que ha realizado el interesado a Ecuador, la interesada no da la fecha exacta del matrimonio omitiendo el año. También difieren en lo relativo a la convivencia ya que él dice que si han convivido y ella dice que no. El interesado desconoce la fecha de nacimiento de ella, el número de teléfono, profesión, los nombres de sus hermanos, con quien reside ya que dice que con G. mientras que ella dice que reside con varias personas como C., I., T. y F., por su parte ella desconoce que él tiene dos hermanos llamados J. y J., su dirección en España, el tipo de trabajo que desempeña y la empresa para la que trabaja. En lo relativo a los estudios de los interesados discrepan ya que ella dice que él estudió en los colegios "A." y "J." mientras que él dice que sólo estudió en el "A.". Desconocen gustos, aficiones, enfermedades padecidas, etc. La interesada muestra su interés en contraer matrimonio a fin de poder emigrar de su país y obtener la nacionalidad española en menos tiempo. No presentan pruebas de su relación.

Resolución de 25 de septiembre de 2015 (4ª)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en China entre un ciudadano español y una ciudadana china y del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. No tienen idioma común, como ellos mismo manifiestan en la entrevista que se les practicó, para salvar la barrera del idioma se servían de un traductor automático del móvil o del portal de internet, mediante el cual se conocieron, tampoco se conocían antes de la boda ya que el interesado llegó unos días antes de la boda, además planearon casarse antes de conocerse personalmente, en este sentido uno de los motivos que la resolución arriba citada del Consejo de la Unión Europea señala como factor que permite presumir la existencia de un matrimonio de complacencia es el hecho de que los contrayentes no se hayan encontrado antes del matrimonio y que no tengan un idioma común y eso es, precisamente, lo que sucede en este caso. El interesado no especifica la fecha del matrimonio ya que se limita a decir el lugar donde se casaron. Ella no sabe la empresa para la que trabaja el interesado y manifiesta que no tiene un plan concreto para cuando vaya a España, lo que diga su marido, quizá al principio estar en casa y luego más adelante buscar trabajo, al respecto el interesado dice que espera que ella consiga trabajo en Barcelona, porque en su barrio hay muchos inmigrantes chinos y que no cree que ella tenga dificultad para encontrar trabajo. Además el interesado estuvo casado con una ciudadana venezolana desde el año 2010, divorciándose, según una sentencia de divorcio que aporta en el año 2013, no consta marginal de divorcio en el certificado de matrimonio.

Resolución de 25 de septiembre de 2015 (6ª)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en La República Dominicana entre un ciudadano dominicano y una ciudadana española, de origen dominicano y del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. La interesada contrajo matrimonio con un ciudadano dominicano en el año 2006 y se divorció en el año 2012, la promotora había obtenido ya la nacionalidad española, por residencia en el año 2001. Se conocieron por internet a través de una tía de ella que reside en Italia, discrepando en cuando comienzan la relación sentimental pues él dice que fue en octubre de 2013 y ella dice que en noviembre. El interesado desconoce el lugar y la fecha de nacimiento de ella y ella duda de la fecha de nacimiento de él, tampoco sabe los nombres de los hermanos de él. Discrepan en el número de invitados que fueron a la boda ya que él dice que fueron 25 personas y ella dice que treinta. A la pregunta de si han convivido antes del matrimonio él dice que no y ella no contesta; ella dice que la iniciativa de casarse partió de ella, sin embargo él dice que la iniciativa partió de los dos. Las pruebas presentadas no son concluyentes.

Resolución de 25 de septiembre de 2015 (12ª)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en Bolivia entre un ciudadano peruano y una ciudadana española, de origen boliviano y del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. El interesado desconoce el lugar de nacimiento de ella, el domicilio de ella y de sus padres, etc., y ella no declara si tiene o no hermanos. Discrepan en lo relativo a la profesión del interesado ya que él declara que ha trabajado en varios oficios como construcción y pintura, pero ella añade que trabajó de mesero, además ella dice que estudió computación y catalán sin embargo él dice que ella estudió secundaria. Tampoco coinciden en lo relativo a los ingresos económicos, ya que él dice que gana 1200 bolivianos quincenales y ella entre 2000 y 2500 euros mensuales, sin embargo ella declara ganar 800 euros y él 2000 bolivianos. La interesada declara que él vive de alquiler con su hija y los hermanos de ella, sin embargo él no aclara si vive de alquiler o en propiedad y dice que vive con sus cuñados, por otro lado ella dice que vive con una prima, su esposo y su hijo mientras que él no especifica con quien vive. Discrepan en gustos, aficiones, costumbres personales por ejemplo él dice que no tiene carnet mientras que ella dice que él tiene carnet de motos, también declara ella dice que él tuvo un accidente de moto y él dice que no. Difieren en lo relativo a los que más y menos les gusta de cada uno al otro, etc. El interesado dice que fijarán su residencia en España, porque hay mejores oportunidades, sin embargo ella dice que fijarán su residencia en España o en Perú y que no hay razones para ello. No aportan pruebas fehacientes de su relación.

Resolución de 25 de septiembre de 2015 (28ª)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en La República Dominicana entre una ciudadana española, de origen dominicano, y un ciudadano dominicano y del trámite de audiencia reservada practicada a los interesados, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. Ambos coinciden en el tiempo que hace que se conocen y desde cuando iniciaron su relación sentimental, difieren en cambio respecto al número de viajes que la promotora hizo en ese tiempo a su país de origen, según ella fueron 3, siempre en agosto, aunque no recuerda los años, salvo el último que fue para la boda en mayo de 2010, su pareja en cambio dice que ella viajó seis o siete veces, por otro lado ambos muestran desconocimiento respecto a las personas que fueron padrinos en su boda, según el Sr. M. el padrino fue un compañero suyo de trabajo y del otro no se acuerda, según su pareja uno de los padrinos fue un compañero de trabajo del interesado del que no recuerda el nombre y el otro fue una amiga de la familia llamada A. nombre que no coincide con el que consta en el acta inextensa del matrimonio y no coinciden respecto a su convivencia previa al matrimonio, según el interesado, 5 años, aunque estaba casado y según la promotora en su viaje en el año 2009. También parecen discrepar en el lugar en el que residirán, según el interesado será en la República Dominicana y según su pareja ella quiere que sea en A.

Respecto a algunos datos personales y familiares, el Sr. M. equivoca el año de nacimiento de su pareja, desconoce el nombre de la persona con la que la Sra. M. estuvo casada antes y el tiempo que duró el matrimonio, según él 4 o 5 años, según los datos que constan 1 año, también desconoce los datos mínimos de 8 de los 10 hermanos de su pareja. Por su parte la promotora desconoce el lugar de residencia de los padres de su pareja, según ella viven en B. según su pareja sus padres viven en D. y en La V. también desconoce los datos de 4 de los 7 hermanos del interesado. En relación con otros datos, en cuanto al nivel de estudios realizados, la promotora manifiesta que su pareja no terminó el bachillerato y el interesado da a entender que sí. El interesado desconoce el nombre de la empresa en que trabaja su pareja y el tiempo que lleva trabajando en ella y tampoco sabe que trabajos realizaba antes, también desconoce el número de teléfono de ella, pese a que según manifiestan en su recurso mantenían frecuente contacto telefónico. Por último el interesado declara que no tienen coche mientras que su pareja dice que él si lo tiene y tampoco responde sobre si ella fuma o no.

Resolución de 2 de octubre de 2015 (3ª)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

VIII.- En el caso actual, de matrimonio entre dos ciudadanos dominicanos celebrado en La República Dominicana y, del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que, efectivamente, el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. Los interesados se conocen desde siempre porque eran vecinos y comenzaron la relación sentimental en 2001 sin embargo el interesado tiene tres hijos de otras relaciones de los cuales dos nacieron mientras mantenía su relación sentimental con la interesada. No coinciden los números de teléfono que dan, el interesado dice que ha viajado a su país cuatro o seis veces y ella dice que cuatro no recordando fechas, tampoco coinciden en la cantidad de dinero que él le envía a ella, dice ella que hablan por teléfono cada quince días y él dice que dos o tres veces por semana. Por otro lado ella es 17 años mayor que el interesado. No aportan pruebas de su relación

Resolución de 2 de octubre de 2015 (4ª)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en La República Dominicana entre un ciudadano español y una ciudadana dominicana y del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. Discrepan en cuando se conocieron e iniciaron su relación ya que él dice que se conocieron en 2005 e iniciaron la relación en 2006, sin embargo ella dice que se conocieron a principios de 2007 e iniciaron su relación dos meses después de conocerse. La interesada desconoce la edad del interesado, dice que es español pero desconoce cuando adquirió la nacionalidad (el interesado es español de origen pues su padre era español), tampoco sabe su

estado civil ya que dice que era soltero cuando es divorciado. Declara la interesada que el interesado siempre ha vivido en la República Dominicana y actualmente vive allí, sin embargo él dice que entró en España en febrero del año 2004 y que desde entonces ha viajado a la isla dos veces una desde junio de 2004 hasta junio de 2008 y otra desde agosto de 2008 hasta 30 de junio de 2009 fecha en la que regresó a España. Aunque tienen un negocio en común sin embargo el interesado dice que gana 15 mil pesos mientras que ella dice que gana 40 mil pesos. El interesado dice que ella tiene tres hermanos cuando son cuatro, desconociendo el nombre del cuarto hermano de ella (M-C). No aportan pruebas de su relación.

Resolución de 2 de octubre de 2015 (10ª)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

VIII.- En este caso se trata de un matrimonio celebrado en Marruecos entre dos ciudadanos de dicho país y del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir. La interesada declara que se casaron el 23 de septiembre de 2007 lo que no concuerda con el acta de matrimonio presentada, esta fecha la repite varias veces a lo largo de la entrevista, ella dice que él tiene tres hijos de los cuales uno ha muerto, sin embargo él declara tener tres hijos sin especificar que uno haya muerto. Dice la interesada que se conocieron en 2007 y se casaron porque la anterior mujer del interesado acababa de fallecer hacía tres meses; desconoce la fecha exacta de nacimiento del interesado indicando sólo el año y según declara él ha ido a verla en 2012 y 2013. El interesado es viudo y ella es divorciada no aportando documentación que lo acredite. El interesado declara que ella tiene 38 ó 39 años. Por otro lado el interesado es 35 años mayor que ella.

Resolución de 2 de octubre de 2015 (11ª)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en La República Dominicana entre un ciudadano dominicano y una ciudadana española, de origen dominicano y del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. Los interesados tienen una hija en común según declaran nacida en el año 2006, sin embargo el interesado tiene tres hijos de otras relaciones nacidos mientras mantenía una relación con la interesada, hay que destacar que la interesada dice que él tiene dos hijos de otras relaciones cuando son tres. El interesado indica que a la boda sólo asistieron los padrinos, mientras que ella dice que asistieron ocho personas. El interesado dice que han convivido seis o siete meses mientras que ella dice que convivieron un año. El interesado desconoce el salario exacto de ella.

Resolución de 2 de octubre de 2015 (12ª)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en Dinamarca entre una ciudadana española, de origen dominicano y un ciudadano nepalí y del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. Las entrevistas son muy escuetas y los interesados responde con monosílabos o frases muy cortas. Ella dice que se conocieron en el año 2012 por un amigo común, él dice que se conocieron por un amigo común sin especificar ni el año ni las circunstancias, sin embargo si manifiesta que vino a España en 2012, desconoce la fecha de matrimonio ya que dice que fue el 10 de marzo de 2013 cuando fue el 10 de abril. El interesado desconoce el nombre de uno de los hijos de ella ya que dice que se llaman A...dro y L...des y que viven con ellos sin embargo se llaman A...dro y L...dro y viven con ella. En cuanto a las aficiones ella dice que les gusta pasear y ver películas mientras que él dice que la música y pasear. La interesada no da los nombres de los hermano de él. En el certificado de empadronamiento aportado no consta que el interesado viva en ese domicilio. No aportan pruebas de su relación.

Resolución de 9 de octubre de 2015 (18ª)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en La República Dominicana entre una ciudadana dominicana y un ciudadano español y del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. Los interesados se conocieron a través de una amiga que los presentó por internet, el interesado fue a conocer a la interesada en junio de 2010 y volvió en noviembre para contraer matrimonio. En una primera entrevista él declara que fue ella quien le propuso matrimonio por teléfono, sin embargo en una segunda entrevista ella dice que fue él quien le propuso matrimonio cenando en B. La interesada desconoce el nombre de la anterior esposa del interesado y sus comidas favoritas y el interesado desconoce el salario de ella así como el nombre del colegio donde ella imparte clases, su número de teléfono, tampoco sabe sus comidas favoritas ni las operaciones quirúrgicas que ella ha tenido. La interesada solicitó un visado para viajar a España en 2009 que le fue denegado. Por otro lado el interesado es 46 años mayor que ella.

Resolución de 9 de octubre de 2015 (22ª)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en Cuba entre un ciudadano español, de origen cubano y una ciudadana cubana y del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. Se casaron por poderes, el interesado vive en Estados Unidos y la intención de la interesada es vivir allí donde reside su hija con su respectivo padre. Discrepan en cuando iniciaron su relación sentimental pues él dice que en noviembre de 2012 y ella dice que en enero de 2013, también difieren en cuando decidieron contraer matrimonio ya que él dice que en febrero de 2013 y ella dice que en enero de 2013. Ella declara que han convivido en casa de ella o de él, sin embargo él dice que han convivido en casa de sus padres. Difieren en los regalos que se han hecho mutuamente. La interesada desconoce la edad del hijo del interesado ya que dice que tiene 19 años cuando son 13 años, declara que él no practica deportes cuando él dice que practica deportes de riesgo, dice que vive con su padrastro y abuela materna sin embargo, él declara que ella vive con su madre; ella afirma que la casa donde vive el interesado es alquilada sin embargo él dice que es de su madre. Existen discrepancias en lo relativo al trabajo del interesado ya que él dice que es geólogo y trabaja en el metro de Washington, sin embargo ella dice que es agrimensor y trabaja como parqueador en el aeropuerto de M. El interesado declara que ayuda económicamente a la interesada con 100 dólares al mes, sin embargo ella dice que le ayuda cuando puede con la cantidad que puede. Las pruebas aportadas no son concluyentes.

Resolución de 9 de octubre de 2015 (23ª)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en D. entre un ciudadano español y una ciudadana argelina y del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. Discrepan en cuando se conocieron ya que ella dice que se conocieron en la navidad de 2009 por medio de un amigo llamado P. sin embargo él dice que se conocieron antes de las hogueras de 2011 (abril o mayo) y que los presentó N. Ella declara que decidieron casarse seis meses antes de la boda, sin embargo él dice que ocho o nueve meses antes de la boda. El interesado dice que estuvieron dos o tres meses separados, sin embargo ella dice que fueron nueve meses. La interesada desconoce los nombres de los padres y hermanos de él, dice que él no ha tenido enfermedades ni accidentes y él dice que ha tenido accidentes y una caía desde un tercer piso. Difieren en la ropa que llevaba ella el día de la boda, ya que ella dice que llevaba una camisa y un pantalón sin recordar el color, sin embargo él dice que ella llevaba un vestido entre rojo y lila. Ella afirma que él se afeita indistintamente con maquinilla manual o eléctrica sin embargo él dice que se afeita con cuchilla, nunca con eléctrica. Ella dice que el mejor amigo tanto de ella como de él es P. sin embargo él dice que es P. y que ella no tiene, él desconoce la fecha exacta de nacimiento de ella. Difieren en gustos, aficiones como por ejemplo marca

de colonia que usan, número de tazas de café que toman al día, etc. Por otro lado el interesado es 21 años mayor que ella.

Resolución de 9 de octubre de 2015 (32ª)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

VIII.- En el caso actual, de matrimonio entre dos ciudadanos ecuatorianos celebrado en Ecuador y, del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que, efectivamente, el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. La interesada desconoce la fecha exacta de matrimonio ya que dice que fue el 5 de junio cuando fue el 5 de julio. Discrepan en el número de viajes que ella ha realizado a su país, ya que el interesado declara que ella ha viajado tan sólo una vez, y que ha permanecido 11 meses, mientras que ella dice que ha estado en su país cuatro veces: marzo de 2000 y mayo de 2003 no recordando las otras fechas, y ha permanecido 45 días. El interesado declara que su mejor amigo se llama G-Q. Y que lo conoció en el trabajo, sin embargo ella dice que el mejor amigo de él se llama O-Q. Y que lo conoció en un restaurante. Tampoco coinciden en las respuestas dadas en lo referente a los teléfonos, sobre la cantidad monetaria que ella le envía a él, etc. No aportan pruebas de su relación.

Resolución de 16 de octubre de 2015 (33ª)

Se deniega su inscripción porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en Turquía entre un ciudadano español, de origen turco y una ciudadana turca y del trámite de audiencia reservada practicada a los interesados, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. El interesado contrajo matrimonio con una ciudadana española en el año 2009, se divorcia en el año 2011, obtiene la nacionalidad española en el año 2013 y contrae matrimonio con la promotora en Turquía en el año 2014. Discrepan en el número de viajes que ha realizado él a su país ya que ella dice que él ha viajado una vez para, mientras que él dice que cada verano, la interesada no contestó a la pregunta sobre el tiempo que él estuvo en cada viaje, él dice que entre 15 y 30 días. El interesado declara que decidieron contraer matrimonio a finales de 2012 mientras que ella dice que a finales de 2014. Desconocen el número y los nombres de los hermanos del otro. En referencia a la residencia de los padres de ella el interesado dice que residen en España mientras que ella dice que en Turquía. La interesada dice que se han comunicado a través de teléfono (el cual desconoce), sin embargo él dice que se han comunicado por internet. Difieren en lo relativo a la ayuda económica que él le presta a ella ya que la interesada declara que él le envía una cantidad que no es fija cada mes, sin embargo él dice que le envía una cantidad fija cada tres meses. En lo relativo a los idiomas hablados discrepan ya que él dice que ella habla árabe mientras que ella dice que sólo habla turco. Existen discordancias en lo referente a como afrontarán los gastos futuros ya que ella

manifiesta que él correrá con todos los gastos, mientras que él dice que los pagarán en común. No aportan pruebas de su relación.

Resolución de 16 de octubre de 2015 (25ª)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- Tal como se establece en la Instrucción de 31 de enero de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre los matrimonios de complacencia, los datos básicos de los que cabe inferir la simulación del consentimiento matrimonial son dos: a) el desconocimiento por parte de uno o ambos contrayentes de los “datos personales y/o familiares básicos” del otro y b) la inexistencia de relaciones previas entre los contrayentes. En el expediente que nos ocupa, y analizando las audiencias reservadas practicadas al promotor el 21 de marzo de 2014 y el 15 de septiembre de 2015 y a la promotora el 21 de marzo de 2014 y el 24 de marzo de 2015, respectivamente, y que fueron suficientemente exhaustivas, no se han encontrado discrepancias en las respuestas dadas por los contrayentes en cuanto a los datos personales y familiares básicos del otro, como fecha y lugar de nacimiento, nombre y apellidos de sus suegros, hijos de anteriores relaciones, profesión, estudios realizados, gustos y aficiones, fecha de inicio de su relación sentimental, viajes realizados por los cónyuges para verse, fecha de celebración del matrimonio y familiares de ambas partes que acudieron al enlace, no existiendo desconocimiento de datos que pudieran considerarse de importancia para alcanzar la plena convicción de que existe una utilización fraudulenta de la institución matrimonial.

Por otra parte, el hecho de que los contrayentes se hayan conocido a través de las redes sociales no es motivo para la desestimación, toda vez que la Dirección General de los Registros y del Notariado estableció en su Instrucción de 31 de enero de 2006 que “las relaciones entre los contrayentes pueden ser relaciones personales (visitas a España o al país extranjero del otro contrayente), o bien relaciones epistolares o telefónicas o por otro medio de comunicación, como Internet”. Asimismo, de las audiencias reservadas practicadas, se constata la existencia de relaciones previas entre los contrayentes, toda vez que el promotor viajó en dos ocasiones a Colombia, del 23 de agosto al 07 de septiembre de 2013 y del 15 de febrero de 2014 al 22 de marzo de 2014. Igualmente, el Cónsul General de España en Cartagena de Indias (Colombia), quien por su inmediación a los hechos es el que más fácilmente pueden apreciarlos y formar su convicción respecto de ellos, emite informe favorable a la inscripción del matrimonio de los promotores, indicando que, dado el tiempo transcurrido desde la solicitud hasta la fecha, la documentación que aportan junto con el escrito de recurso formulado y la nueva entrevista realizada a la contrayente local, se ha comprobado la continuidad de la relación matrimonial, no existiendo ya las dudas iniciales de que fuese un matrimonio de conveniencia.

Resolución de 16 de octubre de 2015 (38ª)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

VIII.- En el caso actual, de matrimonio entre dos ciudadanos dominicanos celebrado en La República Dominicana y, del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que, efectivamente, el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. Los interesados se conocen desde hace más de 24 años, tienen tres hijos en común, sin embargo el interesado tiene dos hijos de otras relaciones nacidos mientras mantenía relaciones con la promotora, de estos hijos tiene conocimiento la promotora pero desconoce todo de ellos, la interesada declara que ella no tiene hijos de otras relaciones, sin embargo él dice que ella tiene una hija llamada Yulisa de 21 años. Discrepan en los invitados que fueron a la boda ya que ella dice que asistieron unos 500 invitados, mientras que él dice que 60 personas. El interesado desconoce el nombre del padre de ella, tampoco sabe la fecha de la boda ya que dice que se casaron en enero de 2009 cuando fue el 21 de marzo de 2009, desconoce así mismo la dirección y el teléfono de ella, aunque declara que se comunican por esta vía, dice que ella trabaja cuidando a un señor cuando ella declara no trabajar, desconoce el color favorito de ella. Ella dice que él trabaja como militar y que gana 8000 pesos, sin embargo él declara que era policía y ahora trabaja como encargado de personal de una empresa de alimentos, cobrando 14.000 pesos y como policía cobra 9.200 pesos. Las pruebas aportadas no son concluyentes.

Resolución de 16 de octubre de 2015 (39ª)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en Bolivia entre un ciudadano español y una ciudadana boliviana y del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. Se conocieron en España, discrepando en cuando iniciaron la relación sentimental ya que él dice que fue en diciembre de 2012 mientras que ella dice que fue cuando ella decidió regresar a su país, tampoco coinciden en cuando decidieron contraer matrimonio ya que él dice que en el momento en que la conoció mientras que ella dice que cuando él fue a Bolivia el año pasado por su cumpleaños; difieren en el tiempo de convivencia y en los regalos que se han hecho ya que él dice que un anillo para el matrimonio y ella dice que un muñeco para sentirse bien. Ella no responde a la pregunta referida a la fecha del matrimonio, no coinciden en los invitados que fueron a la boda por parte de ella ya que ella dice que fue su hermana, mientras que él dice que sus dos hijos. El interesado desconoce los nombres de los testigos de la boda, ella dice que se llaman R. y D., sin embargo en el certificado de matrimonio figura Gonzalo como nombre del testigo. Ella dice que han hablado de cómo atenderán los gastos en un futuro, y él dice que no lo han hablado; ella declara que le gustaría tener hijos, sin embargo él dice que no quieren tener hijos. El interesado desconoce la fecha de nacimiento de ella y se equivoca en el nombre, tampoco sabe su teléfono, dice que ella conoce a su madre, sin embargo ella dice que no conoce a sus suegros. Discrepan en lo relativo al envío de dinero ya que ella dice que él le envía dinero dos veces al mes, sin embargo él dice que le envía

dinero una vez al mes. Desconocen gustos, aficiones, costumbres personales como por ejemplo lo que más les gusta del otro y lo que menos, si ha padecido el interesado enfermedad grave o no, fobias, miedos, etc. No presentan pruebas de su relación.

Resolución de 16 de octubre de 2015 (44ª)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

VIII.- En el caso actual, de matrimonio entre dos ciudadanos cubanos celebrado en Cuba y, del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que, efectivamente, el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. Discrepan en las personas por las que iban acompañados cuando se conocieron, en el año 2006. El interesado dice que se fueron a vivir en 2007 en casa de una prima de ella y luego en 2008 compraron la casa donde viven actualmente, la interesada declara que se fueron a vivir juntos el mismo año que se conocieron, luego en 2007 en casa de la prima y luego en 2008 en la casa que compraron donde viven actualmente, desconociendo la interesada la dirección del domicilio conyugal. La interesada dice que a la boda asistió la madre del interesado, sin embargo él dice que no asistió nadie. Discrepan en los regalos que se han hecho ya que ella dice que fueron a comer a un restaurante llamado L. con la madre de él y que ella le regaló colonia y dos botellas de gel, sin embargo él dice que salieron a comer solos a un restaurante llamado F. y que ella le regaló una colonia de la que no recuerda la marca. Ella declara que se divorció de su segundo marido en 2007, sin embargo él dice que fue en 2008. Desconocen los nombres de los hermanos del otro. El interesado desconoce los horarios de trabajo que ella tiene en la panadería y el salario que tiene, así como en qué hospital cursó sus estudios. Discrepan en cuando dejó el interesado de fumar ya que él dice que en 2008 y ella dice que en 2007, ella desconoce que el interesado tuvo dengue. Ella declara que no quieren vivir en España, sin embargo él dice que sí irán a España para mejorar económicamente y tener un futuro mejor y que el objetivo del matrimonio es ir a España.

Resolución de 23 de octubre de 2015 (6ª)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en La República Dominicana entre una ciudadana española y un ciudadano dominicano y del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. Se conocieron a través de Facebook por unos amigos comunes, la interesada ha viajado tres veces a la isla. El interesado desconoce o se equivoca en el apellido de ella ya que dice que se apellida Morel cuando es Moreno, no sabe en qué lugar nació, ni la edad del hermano de ella. La interesada dice que ella le envía dinero a él de forma esporádica, sin embargo él dice que le envía 5.000 pesos mensuales (ella no trabaja). La interesada dice que tiene un tatuaje en la mano derecha y él dice que ella tiene el tatuaje en la mano izquierda.

Ella declara que él tiene “una familia” en Italia, sin embargo él declara no tener familiares en Europa. Las pruebas presentadas no son concluyentes.

Resolución de 23 de octubre de 2015 (10ª)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en Colombia entre una ciudadana española, de origen colombiano y un ciudadano colombiano y del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. Los interesados se conocen desde el año 1997 y tienen una hija en común, sin embargo en las respuestas dadas en las audiencias reservadas presentan incongruencias. Discrepan en lo relativo a la estancia del interesado en España ya que el interesado dice que ha vivido ocho años en España y ella dice que no, también difieren en los invitados que fueron a la boda ya que ella dice que no fue nadie de su familia ni de la de él, sin embargo él dice que fue Patricia Rivas. Existen discordancias en gustos, aficiones, costumbres personales como por ejemplo emisora de radio que escuchan, países que les gustaría visitar, si madrugan o no, comidas favoritas, actores favoritos, si se ayudan económicamente o no (él dice que sí y ella dice que no porque ninguno de los dos puede), parejas que han tenido anteriormente, etc. El interesado declara que la intención de inscribir el matrimonio es para salir de su país y obtener la nacionalidad española en menos tiempo. Las pruebas aportadas no son concluyentes.

Resolución de 23 de octubre de 2015 (13ª)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

IV.- En el caso actual los hechos comprobados por medio de las audiencias reservadas no tienen entidad suficiente como para deducir que no ha concurrido un verdadero consentimiento matrimonial. Si se comparan las respuestas dadas en las entrevistas, no existen prácticamente contradicciones y han mantenido una relación continuada a lo largo del tiempo, los interesados presentan numerosas pruebas, que evidencian una relación continuada.

Resolución de 30 de octubre de 2015 (5ª)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en La República Dominicana entre una ciudadana española, de origen dominicano y un ciudadano dominicano y del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan

determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. El interesado se equivoca o desconoce la fecha exacta de la boda ya que dice que fue el 2 de febrero cuando fue el cuatro de febrero, tampoco sabe desde cuando vive ella en España ya que dice que desde 1999 cuando es desde 1998. Ella desconoce la profesión de él ya que dice que es soldador cuando es herrero, tampoco sabe el nivel de estudios que tiene ya que dice que bachillerato cuando él declara tener estudios universitarios, desconoce así mismo el número de hermanos que tiene él ya que dice que tiene dos cuando son cinco; manifiesta que no han convivido y él dice que han convivido un mes antes de casarse. No aportan pruebas de su relación.

Resolución de 30 de octubre de 2015 (10ª)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en La República Dominicana entre una ciudadana española, de origen dominicano y un ciudadano dominicano y del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. Los interesados declaran que se conocieron en 2008-2009, comenzando la relación en 2009, además declaran que han mantenido una relación continuada, sin embargo el interesado contrajo matrimonio en el año 2009 con una ciudadana dominicana de la que se divorció en marzo de 2012 para contraer matrimonio con la promotora un mes después. Ninguno de los dos da la fecha exacta de la boda ya que dicen que se casaron el 10 de abril cuando fue el 11 de abril. Discrepan en el número de viajes que la interesada ha hecho a la isla ya que ella dice que ha hecho tres viajes y él dice que dos, tampoco coinciden en las fechas en que ha viajado. Ella da los nombres de cuatro hermanos de él cuando él da el nombre de siete, además da el nombre de dos de ellos que él no menciona; por su parte él dice que ella tiene tres hermanos cuando son cuatro, dando un nombre que ella no da. Discrepan en gustos y aficiones y ella desconoce los estudios de él ya que dice que tiene bachiller mientras que él dice que empezó contabilidad pero no lo terminó. Ella declara que le manda una cantidad de dinero que oscila entre 140 y 160 euros, sin embargo él dice que ella no le manda una cantidad fija. Las pruebas aportadas no son concluyentes.

Resolución de 30 de octubre de 2015 (12ª)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en La República Dominicana entre una ciudadana española, de origen dominicano y un ciudadano dominicano y del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. Se conocieron en 2009 en La República Dominicana, desde entonces la interesada, según ella ha viajado todos los años a la isla, y según él dos veces una cuando se conocieron y otra para contraer matrimonio. Discrepan en

cuando decidieron contraer matrimonio pues él dice que fue en 2010 mientras que ella dice que fue en 2011, también difieren en lo relativo a la convivencia ya que él dice que no han convivido y ella dice que sí. El interesado desconoce el estado civil de la interesada ya que dice que es soltera cuando es viuda, declara que las aficiones de ella son escribir y coser y las de él los deportes, sin embargo ella dice que su afición es la lectura y la de él los deportes. Ella desconoce la fecha de nacimiento de él, el número y varios de los nombres de sus hermanos ya que dice que tiene ocho cuando son nueve. Por otro lado la interesada es 21 años mayor que el interesado. Las pruebas aportadas no son concluyentes.

Resolución de 30 de octubre de 2015 (24ª)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en Jordania entre una ciudadana española y un ciudadano jordano y del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. A tenor de las declaraciones de los interesados, no se conocían personalmente antes de la boda, la interesada viajó por primera vez a Jordania para casarse y declara que hizo un segundo viaje, en este sentido uno de los motivos que la resolución arriba citada del Consejo de la Unión Europea señala como factor que permite presumir la existencia de un matrimonio de complacencia es el hecho de que los contrayentes no se hayan encontrado antes del matrimonio y eso es, precisamente, lo que sucede en este caso. Discrepan en cuando se conocieron ya que ella dice que en octubre de 2013 y él dice que en marzo. El interesado desconoce el nombre del padre de ella y donde vive su madre; desconocen el número y nombres de los hermanos del otro, desconocen direcciones y teléfonos, en que empresa trabajan, ayuda económica que se prestan mutuamente, gustos, aficiones, costumbres personales. El interesado declara que ella no trabaja porque es para hacer papeles para llevarse a España, sin embargo ella dice que está de baja por un accidente. Por otro lado la interesada es 16 años mayor que él. No aportan pruebas de su relación.

Resolución de 30 de octubre de 2015 (25ª)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

VIII.- En el caso actual, de matrimonio entre dos ciudadanos bolivianos celebrado en Bolivia y, del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que, efectivamente, el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. Discrepan en el número de viajes que ha realizado la interesada a Bolivia ya que él dice que ha ido dos veces y que no han convivido antes del matrimonio, sin embargo ella dice que ha ido tres veces y que han convivido en casa de los padres de él. El interesado no da la fecha del matrimonio ni especifica el lugar de la celebración. Desconocen o se equivocan en el nombre de los padres del otro. Discrepan en los idiomas que hablan ya que él dice que habla español, mientras que ella dice que él habla también inglés básico, ella declara que habla inglés básico, sin embargo él dice que ella habla

español y quechua. Ella dice que antes trabajó en hostelería, sin embargo él afirma que ella no ha trabajado antes en otros oficios. Tampoco saben los estudios que tienen ya que ella dice que estudió peluquería y estética, sin embargo él dice que estudió bachillerato y peluquería. El interesado desconoce o se equivoca en el número de teléfono de ella, declara que ella tiene otra vivienda además de la habitual cuando ella dice que no tiene otra vivienda. Discrepan en gustos culinarios, aficiones, equipo de fútbol al que pertenece ella, lo que más y lo que menos les gusta del otro, lo que a él le gusta desayunar, etc. No aportan pruebas de su relación.

Resolución de 30 de octubre de 2015 (26^a)

Se deniega la inscripción del matrimonio, porque hay datos objetivos bastantes para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial.

V.- En este caso concreto se trata de inscribir un matrimonio celebrado en La República Dominicana entre una ciudadana española, de origen ecuatoriano y un ciudadano dominicano y del trámite de audiencia reservada practicada a los contrayentes, resultan determinados hechos objetivos de los que cabe deducir que el matrimonio celebrado no ha perseguido los fines propios de esta institución. A tenor de las declaraciones de los interesados, no se conocían personalmente antes de la boda, la interesada viajó por primera vez a La República Dominicana para casarse y no consta que haya vuelto, en este sentido uno de los motivos que la resolución arriba citada del Consejo de la Unión Europea señala como factor que permite presumir la existencia de un matrimonio de complacencia es el hecho de que los contrayentes no se hayan encontrado antes del matrimonio y eso es, precisamente, lo que sucede en este caso. El interesado desconoce la fecha de boda ya que dice que fue el 27 de octubre de 2000 cuando fue en el año 2011, insistiendo que ella viajó el 26 de octubre de 2000 para casarse al día siguiente y marchar a España a los 16 días, declara que ella tiene una hija de 12 años y él otro de 10 años “ambas nacidas mientras estaban casados entre ellos”, ella desconoce que él tenga una hija; el interesado declara que ella trabaja en hostelería cuando ella dice que está en paro, desconoce la fecha exacta de nacimiento de ella ya que dice que nació el 24 de julio cuando fue en junio. Ella dice que él tiene tres hermanos pero no da nombres. Las pruebas aportadas no son concluyentes.